

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE «PELUQUERIAS DE SEÑORAS, INSTITUTOS DE BELLEZA Y MANICURA»

Visto el Convenio Colectivo Sindical formalizado entre la Representación Social y Económica del Sector «Peluquerías de Señoras, Institutos de Belleza y Manicura»; y

Resultando que con fecha 11 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 20 de julio de 1978, acompañándose acta de otorgamiento.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo.

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación alguna de norma alguna de derecho necesario a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977 resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical para el Sector de «Peluquerías de Señoras, Institutos de Belleza y Manicura» de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en el artículo 5, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la Representación de los trabajadores afectados.

3.º Notificar esta Resolución a las Representaciones de los trabajadores y de las empresas de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

4.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 13 de octubre de 1978.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE «PELUQUERIAS DE SEÑORAS, INSTITUTOS DE BELLEZA Y MANICURAS», DE ZARAGOZA

Artículo 1.º **Ámbito funcional.**—El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas dedicadas a peluquerías de señoras, institutos de belleza o salones de manicura o depilación y al personal de las citadas empresas, cualquiera que sea su profesión o categoría.

Artículo 2.º **Ámbito territorial.**—Se aplicará este Convenio a los centros de trabajo radicados en la provincia de Zaragoza, aun cuando pertenezcan a empresas domiciliadas en territorio distinto.

Artículo 3.º **Ámbito temporal.**—El presente Convenio tendrá un año de vigencia a partir del día 1 de abril de 1978. No obstante, los salarios, porcentajes sobre servicios, plus de asistencia y de transporte que se establecen en este Convenio comenzarán su vigencia a partir del día 1 de julio de 1978.

Si no fuese denunciado en tiempo y forma, se entenderá prorrogado de año en año, incrementándose los salarios del mismo con arreglo al índice de precios del consumo aprobados por el Instituto Nacional de Estadística para los doce meses anteriores.

Artículo 4.º **Denuncia.**—La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las dos partes con, al menos, un mes de antelación a su término de vigencia.

Con motivo de la fiesta de la Natividad del Señor, pasado mañana, día 25, no se publicará este BOLETIN OFICIAL

Artículo 5.º **Comisión interpretadora y de vigilancia.**—Para mediar en los conflictos de interpretación y vigilar el cumplimiento del Convenio se constituye la Comisión Paritaria por tres representantes de cada una de las partes.

Artículo 6.º Las disposiciones del presente Convenio sustituyen a cualesquiera otras condiciones de trabajo inferiores, respetando las mejoras que cada empresa tuviera.

Artículo 7.º **Retribuciones.**—Las retribuciones mínimas son las que figuran en el anexo que se acompaña.

Artículo 8.º **Porcentajes.**—El personal afectado en este Convenio percibirá los siguientes porcentajes:

— Oficial de 1.º y 2.º, Ayudante y categorías asimiladas, un 10 por 100 sobre la recaudación personal de servicios mensual que excede de 35.000 pesetas.

— Aprendices, el 5 por 100 sobre la recaudación personal de servicios mensual que excede de 20.000 pesetas.

Los topes mensuales de 35.000 y 20.000 pesetas se incrementarán en la misma proporción que los salarios.

La categoría de Manicura estará asimilada a Oficial de 2.º Cuando esta productora no tenga trabajo específico de su categoría, realizará funciones correspondientes a Oficial 2.º de peluquería.

La categoría de Oficial de 1.º esteticista se asimila a la de Oficial 1.º de peluquería y la de Ayudante esteticista a la de Ayudante de peluquería.

Artículo 9.º **Gratificaciones.**—Las gratificaciones de julio y Navidad será por importe de treinta días cada una.

Artículo 10.º **Jornada de trabajo.**—La jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales, guardando fiesta los sábados por la tarde.

Artículo 11.º **Horas extraordinarias.** Los trabajadores se verán obligados a terminar los servicios que tengan comenzados al finalizar su jornada de trabajo.

Las porciones de horas extraordinarias acumuladas por este motivo se disfrutarán en tiempo libre o en ampliación de vacaciones. Las horas extraordinarias se abonarán con el recargo del 50 por 100.

Artículo 12.º **Vacaciones.**—Las vacaciones serán de treinta días naturales,

de los cuales se disfrutarán, como mínimo, quince días ininterrumpidamente en verano y los otros quince, también de forma ininterrumpida si lo desea el trabajador, en la época que acuerden las partes.

Artículo 13.º **Plus de asistencia y transporte.**—En concepto de plus de transporte, se abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio la cantidad de 120 pesetas por día trabajado.

En concepto de plus de asistencia se abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio la cantidad de 20 pesetas por día trabajado.

Artículo 14.º **Prendas de trabajo.**—Se entregará a cada productor dos uniformes al año: uno de invierno y otro de verano.

Artículo 15.º **Compensación.**—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Artículo 16.º **Absorción.**—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

CLAUSULAS ADICIONALES

1.º En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Peluquerías, Institutos de Belleza, Salones de Manicura y Pedicura, aprobada por Orden del 28 de febrero de 1974.

2.º De acuerdo con lo establecido, al final de las tablas salariales se inserta la fórmula para hallar el salario hora.

TABLA SALARIAL ANEXA

Categorías profesionales	Pesetas día
Oficial/a de 1.º	630
Oficial/a de 2.º	610
Ayudante	600
Aprendiz/a de 3.º y 4.º	350
Aprendiz/a de 1.º y 2.º	250

FORMULA SALARIO-HORA

$$\text{Salario hora} = \frac{365 \times S + A + J + N + PA}{(365 - D - F - V) 7,33}$$

Detalle:

- 365 = días al año.
 - S = Salario de Convenio.
 - A = Antigüedad.
 - J = Gratificación de Julio.
 - N = Gratificación de Navidad.
 - D = Domingos del año.
 - F = Fiestas no recuperables.
 - V = Vacaciones descontadas dominicos.
 - 7,33 = Jornada de trabajo.
 - PA = Plus de asistencia.
- (G. C.—10.052)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SIEMENS, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima»; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las Representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el convenio en cuestión de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo.

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha emitido informe favorable a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.° Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, S. A.», haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establezcan en el número 2 del artículo 5.° y en el artículo 7.° del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.° Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.° Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

V CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «SIEMENS, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.° AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

Artículo 1.° *Ámbito territorial y funcional.*—La eficacia y obligatoriedad de este Convenio afecta a todas las actividades pertenecientes a los centros de trabajo de «Siemens, S. A.», de la SC Madrid y su ámbito es el parcial de Empresa, de acuerdo con el artículo 5.° de la Ley 38/73, del 19-12-73, y del Real Decreto-ley 17/77, del 4-3-77.

Por acuerdo de las Representaciones Sindicales de los centros de trabajo que a continuación indicamos, y la Dirección de la Empresa, se accede a la adhesión pura y simple por la totalidad de las estipulaciones de este Con-

venio a los centros de trabajo denominados:

Sucursal Bilbao, Sucursal Gijón, Sucursal Sevilla, Sucursal Valencia y Delegaciones de Granada, Murcia, Palma, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Artículo 2.° *Ámbito personal.*—El presente Convenio afectará, durante el período de su duración, a la totalidad de los trabajadores incluidos en la nómina de esta SC y centros de trabajo adheridos de «Siemens, S. A.», con excepción del personal a quienes la Empresa ha conferido una categoría de denominación interna, conocida por los interesados. Asimismo, afectará a todos los trabajadores que ingresen durante la vigencia de este Convenio.

Sección 2.° VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION

Artículo 3.° *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo Sindical, con independencia de la fecha de su homologación por las autoridades laborales competentes, entrará en vigor a todos los efectos el día 1.° de enero de 1978, abonándose los aumentos acordados con efecto retroactivo desde la indicada fecha.

Artículo 4.° *Duración y prórroga.*—La duración del Convenio será de un año, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose en sus propios términos, de año en año, siempre y cuando no se denuncie su vigencia por una de las partes firmantes del mismo.

Si las negociaciones o estudios necesarios para la firma de un nuevo acuerdo se prorrogan por plazo que excediera de la vigencia del presente Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que finalice la negociación, entrando en vigor el nuevo Convenio desde el 1-1-79.

Artículo 5.° Rescisión y revisión:

a) La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse ante el organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, derecho que también asiste a la adhesión a este Convenio.

b) Una vez efectuada la denuncia, de acuerdo con el apartado anterior, se establecerán las negociaciones en un plazo máximo de 15 días, después de la presentación de un proyecto sobre los puntos a modificar o incluir.

c) Si al finalizar el plazo de vigencia del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas se instare su revisión, se mantendrá el régimen establecido por el presente hasta que las partes afectadas se rijan por un nuevo Convenio, con independencia de las facultades reservadas a la autoridad laboral por la Ley.

d) El escrito de denuncia, cuando ésta se verifique por la Representación Social, incluirá certificación de los acuerdos adoptados a tal efecto por la Representación del personal.

e) Referente a la revisión semestral, nos remitimos a lo establecido sobre este particular en el Decreto-ley 43/77, de 25-11-77, sobre política salarial y empleo, siempre que permanezca vigente durante la validez de este Convenio Colectivo.

Sección 3.° CONDICIONES, COMPENSACION Y ABSORBIBILIDAD, GARANTIA «AD PERSONAM»

Artículo 6.° *Condiciones.*—Las condiciones establecidas por este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 7.° *Compensación.*—Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, todas las mejoras, tanto económicas como de tipo social que por disposición legal puedan aparecer durante la vigencia del mismo, no tendrán eficacia práctica y en consecuencia serán absorbidas por el mismo si las condiciones de este Convenio, consideradas globalmente y en cómputo anual, superan las citadas mejoras. Esta regulación regirá igualmente para el personal cuyos ingresos estén también constituidos por comisiones sobre venta, según se estipula en el contrato o reglamento individual de comisiones.

Artículo 8.° *Garantía «ad personam».*—Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto excedan de las pactadas, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 4.° VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 9.° Siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto que por las autoridades administrativas y laborales competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuera aprobado en su totalidad y en su actual redacción.

CAPITULO II

ESTIPULACIONES CONCRETAS

Sección 1.° RETRIBUCION

Artículo 10. Se considerará la retribución mínima de Convenio el salario o sueldo que figura con tal carácter en las tablas del mismo.

Artículo 11. Las actuales gratificaciones existentes de Julio, Navidad y la que se abona en el primer semestre del año consistirán en treinta jornales cada una de ellas para los trabajadores con jornal diario, así como en una mensualidad para el personal técnico, administrativo y subalterno.

Para el personal que presta servicio militar, la gratificación del primer semestre del año tendrá la misma consideración que las de Julio y Navidad.

Los trabajadores que no lleven un año de servicio en la Empresa en la fecha del devengo de las antes citadas gratificaciones percibirán esta cuantía proporcional a los días de permanencia en la plantilla. Asimismo, al causar baja en la Empresa percibirán la parte proporcional que les corresponda de cada una de ellas.

Sección 2.° HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 12. El pago de las horas extraordinarias durante la vigencia de este Convenio se efectuará aplicando los porcentajes de recargo que figuran en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Las horas extraordinarias que superen las 20 por mes se podrán canjear, a petición del interesado, por permiso pagado, con la equivalencia del recargo que correspondiera a cada hora, según el párrafo anterior.

La realización de dicho permiso pagado se llevará a efecto de acuerdo con el Jefe de la Sección correspondiente, considerando las necesidades de trabajo de la misma.

Sección 3.° ROPA DE TRABAJO

Artículo 13. La Empresa concederá al personal de montaje, almacenes y a quienes por Ley corresponda, inicialmente, dos prendas de trabajo y, posteriormente, otra cada nueve meses, la cual consistirá en dos prendas o bata a quien corresponda, según el trabajo a realizar. Al personal subalterno con la categoría de conserje, ordenanza, chófer o similar se le proveerá de los uniformes de invierno y verano, según las normas internas establecidas y de acuerdo con los interesados.

Tanto unas prendas de trabajo como las otras llevarán el distintivo que la Empresa determine, siendo obligatoria su utilización durante el tiempo de servicio.

Queda terminantemente prohibido el utilizar prendas de trabajo fuera de las horas de trabajo, salvo el tiempo invertido para trasladarse desde su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

La conservación, mantenimiento y lavado de la ropa de trabajo será a cargo de los trabajadores.

Si por cualquier causa imputable a los trabajos encomendados por la Empresa quedasen deterioradas las prendas de trabajo, éstas serán repuestas por la misma.

Al vencer las fechas fijadas de duración de las diferentes prendas de trabajo, éstas pasarán a propiedad del trabajador.

Los útiles y prendas de trabajo se darán en igual cantidad y calidad a igualdad de trabajo realizado para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio.

Queda claro para ambas partes que la utilización de las prendas facilitadas por la Empresa son de uso obligatorio durante las horas de servicio.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, CALENDARIO Y CESES

Artículo 14. Jornada de trabajo:

a) La jornada de trabajo para el personal empleado de la SC y Sucursal Madrid será de 40 horas semanales efectivas, con el siguiente horario:

Entrada: De 7,45 a 8,15 horas.

Pausa: 30 minutos.

Salida: De 15,30 a 16,00 horas.

Entre la entrada y la salida transcurrirán siete horas y cuarenta y cinco minutos.

Serán libres, no recuperables, la mitad de los sábados laborables del año, de acuerdo con el calendario que se establezca entre la Representación de la Dirección y la del personal de la Empresa.

b) La Sección de mantenimiento de ordenadores, hoy denominada D-3, tiene una jornada de trabajo de 40 horas efectivas a la semana, en promedio anual, y de lunes a viernes, con un horario de invierno y verano que a continuación se detalla:

Jornada de invierno

De mediados de septiembre a mediados de junio, con una duración de nueve meses:

Entrada: De 7,45 a 8,15 horas.

Pausa: 45 minutos para la comida.

Salida: De 17,05 a 17,35 horas.

Jornada reducida de verano

Entrada: De 7,45 a 8,15 horas.

Pausa: 15 minutos.

Salida: De 14,15 a 14,45 horas.

c) El personal empleado, afecto a los Ce Ve, tiene una jornada de 40 horas efectivas a la semana y en promedio anual, con el horario que a continuación se detalla:

Jornada de invierno

De mediados de septiembre a mediados de junio, con una duración de nueve meses:

Entrada: De 7,45 a 8,15 horas.

Pausa: 45 minutos para la comida.

Salida: De 17,00 a 17,30 horas.

Jornada reducida de verano

De mediados de junio a mediados de septiembre:

Entrada: De 7,45 a 8,15 horas.

Pausa: 30 minutos.

Salida: De 14,45 a 15,15 horas.

d) El personal afecto a la división Med, con una jornada de 40 horas efectivas a la semana y en promedio anual, tiene el horario que a continuación se detalla:

Jornada de invierno

De mediados de septiembre a mediados de junio, con una duración de nueve meses:

Entrada: De 7,45 a 8,15 horas.

Pausa: 30 minutos.

Salida: De 16,45 a 17,15 horas.

Jornada reducida de verano

De mediados de junio a mediados de septiembre:

Entrada: De 7,45 a 8,15 horas.

Sin pausa.

Salida: De 14,15 a 14,45 horas.

e) El personal de montaje, tanto de la SC como centros de trabajo adheridos, tiene una jornada anual de 2.000 horas efectivas de trabajo, y el horario específico es el de cada Sección de Montaje o del centro de trabajo correspondiente, en el caso de los Ce Ve.

Los montadores, cuando hayan de realizar trabajos en dependencias de clientes, se ajustarán al horario de éstos, y la jornada máxima normal no superará de nueve horas diarias y 42,5 semanales. Las horas que superen a éstas serán consideradas como extraordinarias.

Artículo 15. Vacaciones:

a) Las vacaciones para el personal afecto a la jornada de trabajo a), del artículo 14, serán como mínimo de 22 días laborables.

b) Para el personal cuya jornada de trabajo es de cinco días a la sema-

na, las vacaciones serán de 20 días laborables.

c) Para el personal de Montaje, las vacaciones serán de 24 días laborables, con la jornada actual.

Artículo 16. Además de las vacaciones mínimas mencionadas anteriormente, se concederá un día más por cada cinco años de antigüedad en la Empresa. El tope queda establecido al cumplir 25 años de servicio, en que automáticamente las vacaciones para el personal en esta situación será de una semana natural o cinco días laborables más sobre el mínimo Convenio, según párrafo a) o b), respectivamente, del artículo 15.

Los aprendices disfrutará una semana más de vacaciones.

Artículo 17. Las vacaciones pendientes del año anterior podrán disfrutarse hasta el 31 de marzo del año siguiente. El personal que ingrese entre enero y finales de agosto, pasados seis meses de servicio, podrá disfrutar la parte proporcional del año hasta el 31 de marzo del siguiente año. El de entrada posterior al 1.º de septiembre, pasados los citados seis meses, podrá tomar, bien la parte proporcional que le corresponda del año, o acumularlos a las vacaciones del año próximo.

Artículo 18. Para el personal de montaje y almacén, se considerará en todo caso la posibilidad de que disfruten sus vacaciones reglamentarias preferentemente en los meses de junio a septiembre.

La preferencia en el disfrute de estas vacaciones será rotativa, y el establecimiento de esta rotación corresponde a los interesados.

Artículo 19. Ceses.—El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá cumplir como mínimo con los plazos de preaviso establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

CAPITULO IV

PRESTACIONES VOLUNTARIAS DE CARACTER SOCIAL

Artículo 20. Asistencia social.—Se concede una asignación mensual de 2.400 pesetas para hijos disminuidos psíquica o físicamente de los trabajadores en situación de alta, siempre que esta situación haya sido reconocida por el Régimen General de la Seguridad Social y perciba la consiguiente prestación de este organismo.

Artículo 21. Gastos por enfermedad.—Los gastos de carácter extraordinario provenientes de enfermedades de trabajadores, cónyuge e hijos a su cargo, debidamente acreditados y que no sean cubiertos por la Seguridad Social u otro organismo competente, serán presentados en el Departamento de Personal y «Comisión de Asistencia Social» para tratar la procedencia y cuantía de una ayuda de carácter social.

Artículo 22. Prestaciones por baja.—En las bajas provenientes de enfermedades y accidentes, la Empresa abonará a sus trabajadores la diferencia entre el sueldo real, denominado «sueldo carta», que resulte neto y la prestación de la Seguridad Social, en tanto que los afectados estén en situación de alta en la Empresa.

Para el personal que perciba carencia de incentivo se entenderá como sueldo real el sueldo carta más las 70 pesetas de la carencia de incentivo.

Artículo 23. Viudedad.—La Empresa tiene vigente un seguro de viudedad y en su caso de orfandad por los importes y en las condiciones que a continuación se determinan:

- 300.000 pesetas a la viuda o derechohabientes directos, si hubiere lugar.
- 100.000 pesetas para el primer hijo.
- 75.000 pesetas para el segundo hijo.
- 50.000 pesetas para el tercero y resto de los hijos.

Bajo los condicionamientos y aclaraciones siguientes:

a) Estas prestaciones se pagarán cuando no concurren las condiciones establecidas para la concesión de la pensión de viudedad, es decir, diez años de servicio del causante en la Empresa.

b) El beneficiario percibirá el importe fijado para los hijos legítimos, naturales o adoptivos, cuando éstos

sean menores de dieciocho o veintiún años, si están cursando estudios superiores, o de cualquier edad, si tales hijos fuesen disminuidos psíquica o físicamente, de acuerdo con el artículo 21.

c) Se entenderá por derechohabiente directo:

1. A los padres del fallecido, siempre y cuando se pruebe por los mismos y a instancias de la Empresa, con los certificados o pruebas que ésta estime oportunos, la dependencia económica con el hijo o el grado de porcentaje de la ayuda percibida.

2. Hermanos menores de dieciocho años que vivían y dependían del fallecido, o de cualquier edad, si tales fuesen disminuidos psíquica o físicamente, de acuerdo con el artículo 21.

3. En el caso de no dejar viuda, los hijos solteros que viviesen en el hogar del fallecido que reúnan las condiciones del punto b).

La viuda o derechohabientes de los supuestos anteriores, a quien corresponda una pensión voluntaria de viudedad de la Empresa por haber trabajado el fallecido más de diez años en la misma, se le da la opción de elegir entre la citada pensión que le corresponda o los importes anteriormente citados y en las condiciones mencionadas.

Artículo 24. Servicio Militar.—Se abonará el 50 por 100 del sueldo carta que resulte neto al personal que esté en situación de Servicio Militar, siempre que sea cabeza de familia, lo que habrá de justificarse debidamente.

En el supuesto de que en este periodo de tiempo trabajara bien por horas o jornadas completas, la retribución a percibir por mes no podrá superar el sueldo que tenga asignado, sin incluir en este cómputo las horas extraordinarias.

Artículo 25. Ayuda escolar.—Se establece una ayuda escolar para el año 1978 de 3.600 pesetas por año, pagaderas en el mes de septiembre, para todos los hijos de trabajadores en edad escolar, de cinco a dieciséis años, que acrediten su matriculación en un centro de enseñanza. Los cinco años se entenderán a cumplir hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, y de los dieciséis años hasta la finalización del curso en el mes de junio.

Esta ayuda corresponde también a los hijos disminuidos psíquica o físicamente, con independencia de la ayuda que les pueda corresponder por esta situación especificada en el artículo 21.

Artículo 26. Ayuda por estudios.—Cuando un productor de este ámbito de Convenio curse estudios que se estime tengan o puedan tener una aplicación en el mismo, se le abonará el importe de la matrícula y la mitad de la cuota mensual y del importe de los libros, previa justificación de los gastos.

Artículo 27. Reducción de jornada.—Se establecerá reducción de un tercio de jornada laboral, con descuento proporcional del sueldo, cuando la mujer trabajadora, con hijos de hasta seis años de edad, así lo solicite.

Artículo 28. Las madres solteras o separadas, con hijos a su cargo, tendrán los mismos derechos en la Empresa que cualquier trabajador responsable de familia también en la Empresa.

Artículo 29. Seguridad e higiene.—Los trabajadores sometidos a radiaciones ionizantes, contaminación bacteriológica, alta tensión o cualquier otro trabajo incluido en la categoría de penoso o peligroso, tendrá derecho a una revisión médica trimestral. Si el trabajador así lo deseara, también tendrán este derecho los familiares que convivan habitualmente con él.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 30. Promociones.—Cuando se proceda a promociones de categoría profesional que no yengan obligadas por automatismos de Ley, se garantiza al interesado el aumento voluntario que pudiera tener en la anterior categoría.

Artículo 31. Quinquenios.—El valor del quinquenio será actualizado cada vez que se revise el salario mínimo pro-

fesional y en la forma prevista en la Ordenanza, repercutiendo la diferencia en el sueldo, lo que significa que el importe del quinquenio no será de manera alguna absorbido.

Los quinquenios que se cumplen en el primer semestre se pagarán desde el mes de enero y los que se cumplan en el segundo semestre desde julio.

CLAUSULAS ADICIONALES

Artículo 32. Vigilancia del Convenio.—Se crea una Comisión Paritaria compuesta por dos miembros de cada parte negociadora para las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, como pueden ser: conciliación, mediación, arbitraje voluntario, etcétera, de acuerdo con lo recogido sobre el particular en la normativa de Convenios Colectivos.

Artículo 33. Las partes firmantes manifiestan haberse atenido al Pacto

de la Moncloa y Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, por lo cual no procede la aplicación por parte de la Empresa del artículo 7.º del citado Decreto, referido a la reducción de plantilla, ni se verá afectada por el artículo 8.º del mismo sobre supresión de los beneficios fiscales u otros que tenga concedidos.

Artículo 34. En el supuesto de que alguna de las cifras facilitadas por la Empresa a la Representación del personal no resultara concordante con las entregadas por la Empresa a cualquier organismo oficial, el Convenio Colectivo será revisado en función del crecimiento que hubiesen experimentado dichas cifras.

Artículo 35. Cualquier acuerdo pactado en el anterior Convenio que no haya sido renovado expresamente en éste se entiende que mantiene su vigencia.

TABLA DE RETRIBUCIONES CONVENIO 1978

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Total mes	Total año
Ingenieros y Licenciados	20.950	26.050	47.000	705.000
Peritos e Ingenieros Técnicos... ..	20.390	22.810	43.200	648.000
Peritos e Ing. Téc. con mando ...	20.590	23.610	44.200	663.000
Maestros 1.º	17.960	18.040	36.000	540.000
Maestros 2.º	17.830	15.570	33.400	501.000
Encargados	—	—	—	—
Montador Jefe s/mes	17.960	17.890	35.850	537.750
Montador Esp. s/mes	17.830	15.170	33.000	495.000
A. T. S.	18.520	17.480	36.000	540.000
Delineantes Proyectistas	18.670	17.330	36.000	540.000
Delineante 1.º	17.830	14.570	32.400	486.000
Delineante 2.º	17.360	12.340	29.700	445.500
Calcedor	16.790	11.310	28.100	421.500
Reproductor de Planos	16.440	11.060	27.500	412.500
Jefe 2.º Administrativo	18.520	17.480	36.000	540.000
Oficial 1.º Administrativo	17.830	14.570	32.400	486.000
Oficial 2.º Administrativo	17.360	12.340	29.700	445.500
Auxiliar Administrativo	16.790	11.110	27.900	418.500
Aspirante 17 años	10.050	9.450	19.500	292.500
Listero	—	—	—	—
Almacenero	16.770	11.830	28.600	429.000
Chófer Turismo	17.020	12.680	29.700	445.500
Vigilante	16.480	11.420	27.900	418.500
Ordenanza y Portero	16.440	11.460	27.900	418.500

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Total diario
Peón	548,—	317,—	865,—
Peón Especialista	554,50	329,50	884,—
Oficial 3.º	556,50	334,50	891,—
Oficial 2.º	564,—	352,—	916,—
Oficial 1.º	571,—	374,—	950,—
Jefe de Equipo 1.º	685,20	361,80	1.047,—
Montador Especialista	685,20	361,80	1.047,—
Montador Jefe	685,20	394,80	1.080,—
Aprendiz 1.º año	212,—	221,—	433,—
Aprendiz 2.º año	212,—	263,—	475,—
Aprendiz 3.º año	335,—	190,—	525,—
Aprendiz 4.º año	335,—	270,—	605,—

A todo el personal obrero con jornal diario, excepto Aprendices, se le abonará por día trabajado, además de la retribución Convenio para su categoría, un importe en concepto de «carencia de incentivo» de 70 pesetas por jornada efectiva de trabajo y en la forma habitual.

Madrid, a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

(G. C.—9.124)

MINISTERIO DE TRABAJO
Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DÍAZ ALVAREZ, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Díaz Alvarez, Sociedad Anónima»; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las Representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión de conformidad con lo

dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo.

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Díaz Alvarez, S. A.», haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las Representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el ar-

tículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DÍAZ ALVAREZ, S. A.»

En Madrid, a 20 de enero de 1978, se reúnen D. Gerardo Díaz Alvarez como Gerente de la Empresa «Díaz Alvarez, S. A.», y los representantes de los trabajadores de la Empresa, y como resultado de las negociaciones previamente realizadas convienen en redactar un Convenio Colectivo de Empresa en los siguientes términos:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que la Empresa «Díaz Alvarez, S. A.», tiene en Madrid, en su centro de trabajo situado en la calle Hermanos García Noblejas, 23.

Artículo 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor, sea cual fuere la fecha de su homologación por la Delegación Provincial de Trabajo, el día 10 de enero de 1978, desde la que surtirán sus efectos económicos.

Artículo 3.º *Duración.*—El presente Convenio tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, terminando, por tanto, su vigencia el día 10 de enero de 1980.

Artículo 4.º *Prórroga.*—Salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de terminación de su vigencia o de su prórroga, se entenderá prorrogado de año en año tácitamente.

Si la denuncia no se llevase a efecto en las condiciones de tiempo y forma referidas anteriormente, se aplicará la mecánica de revisión que se prevé en el artículo 11.

Artículo 5.º *Salarios.*—Serán los detallados en la tabla salarial que figura al final de este Convenio.

Artículo 6.º *Gratificaciones extraordinarias.*—Todo el personal de la Empresa tendrá derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias en 18 de julio y Navidad y una de beneficios pagadera antes del 15 de marzo de cada año, consistentes en 28 días de salario base, incrementadas con la antigüedad.

Artículo 7.º *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de 44 horas semanales. Se considerarán extraordinarias las que excedan de 44 horas dentro de la semana.

Artículo 8.º *Horas extraordinarias.* La realización de horas extraordinarias será voluntaria por parte de los trabajadores. El productor que desee hacerlas lo solicitará por escrito de la Empresa, la cual facilitará la realización de aquellas que las posibilidades de los servicios permitan.

Cuando el productor desee dejar de hacer las horas solicitadas, lo pondrá en conocimiento de la Empresa al menos con treinta días de antelación, ya que por tratarse de un servicio público no se puede suprimir un turno de trabajo sin que esté prevista su sustitución.

Artículo 9.º *Vacaciones.*—Todo el personal de la Empresa tendrá derecho a disfrutar un período de vacaciones computable por años naturales de 28 días, que se incrementarán con un día más por cada cinco años de servicio.

Artículo 10.º *Premio de siniestralidad.*—Todos los conductores y conductores-perceptores de la Empresa recibirán mensualmente, tal y como se especifica en la tabla salarial, un plus por ausencia de siniestralidad. De dicho plus se deducirán 700 pesetas por cada accidente de tráfico en que intervenga en el desempeño de sus funciones, las que le serán reintegradas en el supuesto de que por sentencia firme se le declare absuelto y exento de culpabilidad.

Igualmente le serán reintegradas aun cuando siendo culpable del accidente no haya intervenido en más de uno a lo largo del año.

TABLA SALARIAL

Grupo I

	Pesetas
<i>Personal de Oficinas:</i>	
Oficial 1.º administrativo	24.000
Oficial 2.º administrativo	20.000
Auxiliar administrativo	18.000

Grupo II

	Pesetas
<i>Talleres:</i>	
Jefe de Taller	28.000
Oficial 1.º	24.000
Oficial 2.º	23.000
Oficial 3.º	20.000
Especialista	20.000

Grupo III

Cobradores, lavacoches y personal no cualificado:

Percibirán diariamente quinientas pesetas.

El sueldo base se incrementará con la antigüedad y el quebranto de moneda cuando proceda.

Grupo IV

Conductores-perceptores de servicio en línea:

A) *Percepción mensual:*

	Pesetas
Salario base	17.000
20 % conductor-perceptor	3.400
Gratificación graciable y absorbible	1.150
Quebranto de moneda	600
Prenda de trabajo	700
Descanso en jornada continuada	1.150
Plus siniestralidad	2.000
TOTAL	26.000

B) *Horas extraordinarias.*—La realización de horas extraordinarias se regulará de acuerdo con el artículo 8.º de este Convenio y el importe a percibir por el conductor-perceptor será de 200 pesetas por cada hora extraordinaria que realice.

C) *Refuerzos.*—Si por necesidades del servicio hace falta la realización de refuerzos en las líneas que sirve esta Empresa, los conductores-perceptores de la misma podrán realizarlas libremente y si lo desean, percibiendo por ello la cantidad alzada de ochocientas pesetas por cada refuerzo que realicen.

Estos servicios denominados refuerzos no podrán exceder de cuatro horas de trabajo.

D) *Nocturnos.*—De la misma forma, aquellos conductores-perceptores que realicen servicios nocturnos, después de su jornada habitual, libremente, percibirán por ellos la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas por cada nocturno que realicen. Estos servicios nocturnos no podrán exceder de dos horas y media de trabajo.

Si el servicio nocturno es de una hora y media de trabajo o menos, la cantidad a percibir será de trescientas veinticinco pesetas.

Grupo V

Inspectores y Vigilantes:

Tendrán una percepción diaria de quinientas pesetas, incrementadas en seiscientos pesetas mensuales en concepto de prenda de trabajo. Asimismo, el salario base se incrementará con la antigüedad y el quebranto de moneda cuando proceda.

Artículo 11.º *Revisión de la tabla salarial.*—La revisión de la tabla salarial se efectuará en los siguientes términos:

a) Para el Grupo I, Grupo II y Grupo IV se incrementará en todas las ocasiones que la Empresa, durante la vigencia del Convenio y debidamente autorizada para ello, eleve las tarifas de las líneas periféricas de concesión municipal de que es concesionaria en Madrid, en cuyo momento se aumentará la masa salarial bruta (entendiéndose por masa salarial bruta la que se

define como tal en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre) en el mismo porcentaje en que resulten elevadas las tarifas en su modalidad de billete ordinario de las líneas periféricas urbanas de referencia.

b) Para el Grupo III y Grupo V, las tablas salariales correspondientes se incrementarán en las mismas fechas y porcentajes en que se incremente el salario mínimo interprofesional.

Artículo 12. Todos los pluses y gratificaciones que figuran en las distintas tablas salariales para los diferentes grupos, no establecidos como de carácter obligatorio en la Ordenanza Laboral de Transportes, tendrán carácter absorbible en el supuesto de que el salario mínimo interprofesional llegue a rebasar los distintos salarios-base fijados en este Convenio antes de que se produzcan las revisiones previstas para los mismos.

Disposición final

Para todo lo no recogido en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el sector.

(G. C.—8.601)

MINISTERIO DE HACIENDA

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María del Mar García Masete.
 - Mercedes Cumiél Valdeolivas.
 - María Blanca Feliz y López.
 - María Visitación Casyáño Rando.
 - María Teresa González Manrique.
- Todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, a 16 de diciembre de 1978.—El segundo Jefe del Servicio (Firmado). (G.—2.907)

MINISTERIO DE HACIENDA

JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE MADRID

EDICTO

Don Alfredo Oñoro Crespo, Abogado del Estado, Secretario del Jurado Territorial Tributario de Madrid.

Hago saber: Que en la Secretaría de mi cargo de este Jurado existen en tramitación los expedientes de las personas o entidades que a continuación se relacionan, para el señalamiento por el Jurado Territorial Tributario de Madrid de las bases impositivas correspondientes a los Impuestos que se indican en los ejercicios que también se expresan; y resultando que no ha podido notificarse a los interesados en tales expedientes que tienen de vista los mismos en este Jurado, toda vez que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos fiscales, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esa localidad durante diez días consecutivos (artículo 89 del Reglamento de 26-XI-59 y artículo 80 de la Ley de 17-VII-58).

En su virtud se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el referido BOLETÍN OFICIAL, para que conozcan los expedientes que a ellos se refieren, que están expuestos en la Secretaría de este Jurado, y dentro del mismo plazo formulen las alegaciones que interesen a su derecho, acompañando los documentos, dictámenes o estudios económicos que estimen convenientes; advirtiéndose que la falta de comparecencia o de alegaciones no paralizará el trámite de los expedientes en este Organismo.

Los expedientes a los que afecta el presente edicto son los siguientes:

Expediente número.—Nombre del contribuyente.—Domicilio que figura en el expediente.—Ejercicio

IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO PERSONAL

4.436/77.—Isabel Perote Yáñez.—Augusto Figueroa, número 9. Madrid.—1973.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, expido la presente en Madrid, a 15 de diciembre de 1978.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G. C.—11.906)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1978, acordó aprobar definitivamente la delimitación de tres polígonos de expropiación en el sector de edificación abierta (Vallecas), en el término municipal de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—11.905)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE ARIDOS

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: Don Eusebio Sanz Gómez.

Domicilio: Calle Dieciocho de Julio, número 11, Fuente el Saz (Madrid).

Clase de material a extraer: Aridos.

Metros cúbicos: 3.000.

Cauce: Río Jarama.

Tramo: De 2.860 metros de longitud, situado a 350 metros aguas arriba de Fuente Yagüe, terminando a los 100 metros aguas arriba de la Huerta de Faustino Carretas.

Términos municipales: El Molar y Fuente el Saz (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: 125 pesetas/metro cúbico.

Toda reclamación u observación deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. (Ref. A. R. 31/78-M.)

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas accidental, Gabriel Ramos Herrero.

(G. C.—11.869) (O.—25.037)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Madrid

Sección de Industria

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

50EL-1.460

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición

de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica, S. A." la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación eléctrica se efectuará en la finca "El Encín", propiedad del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, situada en la margen derecha de la carretera N-II Madrid-Barcelona, a la altura del kilómetro 39,957. La finalidad de la instalación es la de atender la solicitud de energía eléctrica del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias. Línea de transporte de energía eléctrica a 45 KV., derivada de la de Alcalá-Guadalajara, para alimentación de la subestación de "El Encín", circuito trifásico, conductores de aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados de sección. Longitud, 153 metros, capacidad de transporte 33 MVA., aisladores en cadena tipo caperuza y vástago.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial (Firmado).
(G. C.—11.878) (O.—25.038)

MINISTERIO DE TRABAJO

Inspección Provincial

NOTIFICACIONES

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Figosa", actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de San Delfín, número 7, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción núm. 3.672 de 1978, por un importe de propuesta de sanción de 5.000 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—11.879)

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Manuel Ferreiro Ares, actividad Comercio, que tuvo su último domicilio conocido en la calle General Mola, número 45, de Morata de Tajuña, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 4.096/78, por un importe de propuesta de sanción de 25.000 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su pu-

blicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—11.880)

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Morata, S. A.", actividad Elaboración de mármoles, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Francisco Navacerrada, núm. 17, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de infracción núm. 4.079/78, por un importe de propuesta de sanción de 25.000 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—11.881)

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa "Construcciones Talasac, S. L.", actividad Construcción, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Ortega y Gasset, núm. 74, primero, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción núm. 3.671/78, por un importe de propuesta de sanción de 5.000 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—11.882)

Don Carlos Navarro López, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, por la presente hace saber a la empresa Manuel López Amo, actividad Siderometalurgia, que tuvo su último domicilio conocido en la calle del Capitán Haya, número 56, de Madrid, que ante la imposibilidad, por ausencia e ignorado paradero, de comunicarle el acta de obstrucción número 4.021/78, por un importe de propuesta de sanción de 25.000 pesetas, se le notifica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial" del 18), y se le advierte que a partir del día siguiente al de su publicación se contarán los plazos legales oportunos.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—11.883)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día 7 de diciembre de 1978 han sido depositados los Estatutos de la "Federación Independiente de la Pequeña y Mediana Empresa de Madrid" (FIPYEM), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Florencia Benito Gil.
José María García.
Agustín Alonso.
Ricardo Ramírez Belvis.
(G. C.—11.902)

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril,

y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las diez horas del día 13 de diciembre de 1978 han sido depositados el original y copias del cambio de domicilio de la "Asociación de Empresas de Piedra y Mármol de Madrid", figurando como domicilio anterior el de la calle Virgen de Lourdes, número 28, al actual de calle Serrano, número 40, primero derecha; figurando los firmantes del acta de constitución:

Raúl Paseiro Cid.
Arturo Gallego García.
Antonio Aricha Goicoechea.
Francisco Sabán Torrego.
Arturo Carballal Iglesias.
Ángel del Hierro Mazarío.
Ángel Sancho López.
Ángel Dilla Moliné.
Antonio Ventura Benito.
Miguel Torres Galiana.
(G. C.—11.903)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Por el Ministerio de Economía, con fecha 23 de noviembre del año en curso, se dictó la siguiente Orden:

"Vista la comunicación del día 11 de noviembre de 1978, por la que el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid participa que el día 10 de noviembre de 1978 ha fallecido el Agente don Rafael Ruiz Ruiz.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, todas las vacantes que se produzcan en los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa, sea cual fuera la causa, serán declaradas y publicadas por este Ministerio.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, al declararse la caducidad del nombramiento se considera abierto, al propio tiempo, el plazo de seis meses para que se formule, en su caso, las reclamaciones procedentes contra la fianza del Agente.

Este Ministerio se ha servido disponer:

- 1.º Que se declare caducado el nombramiento de Agente de Cambio y Bolsa de Madrid hecho en su día a favor de don Rafael Ruiz Ruiz.

- 2.º Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar las reclamaciones que, en su caso, procedan contra la fianza constituida por el citado Agente por cuantos se crean con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

- 3.º Que se comunique así al señor Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el "Boletín de Cotización Oficial" de dicha Bolsa."

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto.

Madrid, 6 de diciembre de 1978.—El Delegado de Hacienda (Firmado).
(G. C.—11.904)

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial de Madrid

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde parcial del monte "Tercio de Santa Ana y otros" (zona Sur), número 97 del Catálogo de U. P., perteneciente al Ayuntamiento de Rascafría y sito en su término municipal, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 8 de mayo de 1979, a las diez horas de la mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Alberto Lorente Sorolla, comenzándose en el punto de colindancia con la carretera comarcal de Rascafría a Miraflores. Las operaciones afectarán a la parte Sur del monte.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúan con derecho a la propiedad del monte o parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio (General Sanjurjo, núm. 47), apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales se recomienda la presentación de dos copias simples de los mismos, con el fin de poder devolver aquéllos una vez hayan surtido los efectos debidos en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Jefe provincial (Firmado).
(G. C.—11.914)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los núms. 530.880 de entrada y 21.835 de registro, correspondiente a 23 de septiembre de 1969, constituido por el "Banco de Vizcaya", en garantía de "Ramón Vizcaino, S. A.", en valores, por un nominal de 498.500 pesetas. (Ref. 2.383/1978.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—El Administrador (Firmado).
(A.—17.352)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con el número 67.271 de registro, correspondiente a 9 de septiembre de 1972, constituido por la "Compañía General de Financiación y Comercio, S. A.", en garantía de la misma, en valores, por un nominal de 399.972 pesetas. (Referencia 2.287/1978.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 29 de noviembre de 1978.—El Administrador (Firmado).
(A.—17.233)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con el número 30.925 de registro, correspondiente a 1 de julio de 1974, constituido por don Wenceslao Peralta Ortega, en valores, por un nominal de 40.000 pesetas. (Ref. 2.132/78.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Administrador (Firmado).
(A.—17.242)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE FUENCARRAL

EDICTO

Don Carlos González Fuentes, Recaudador diplomado de Tributos del Estado, interino, en la Zona Octava (Fuencarral) de Madrid (calle Bravo Murillo, número 359, portal número 8).

Hago saber: Que por esta Recaudación de mi cargo se instruye expediente administrativo de apremio por débitos a la Hacienda Pública, conforme al libro III del Reglamento General de Recaudación, contra los sujetos pasivos que a continuación se relacionan:

Número certificación. — Nombres y apellidos. — Concepto. — Año. — Principal importe

- 48.115/75.—Antonio Adame Terrón.—Cuota Beneficios.—1973.—3.550 pesetas.
- 96.644/76.—Luis Aguado Torres.—Cuota Beneficios.—1972.—26.344 pesetas.
- 100.601/76.—Manuel Alcalde Espinosa.—Trabajo Personal.—1974.—27.556 pesetas.
- 54.204/77.—C. Alcázar Quintanilla.—Telégrafos.—1977.—57 pesetas.
- 96.645/76.—Pedro Alonso Felipe.—Cuota Beneficios.—1972.—16.144 pesetas.
- 43.529/75.—José Alvarez González.—Cuota Beneficios.—1973.—12.744 pesetas.
- 74.182/76.—Aniceto Alvarez Lozano.—Cuota Beneficios.—1974.—11.216 pesetas.
- 96.649/76.—Luis Alvarez Prado.—Cuota Beneficios.—1972.—18.344 pesetas.
- 46.941/75.—Francisco Alvarez Rielves.—Cuota Beneficios.—1973.—6.604 pesetas.
- 75.170/76.—Arsenio Aponte Llanos.—Cuota Beneficios.—1974.—21.256 pesetas.
- 45.539/75.—Vicente Arcos García.—Cuota Beneficios.—1973.—6.876 pesetas.
- 76.654/76.—José M. Arellano Martínez.—Cuota Beneficios.—1974.—6.756 pesetas.
- 96.653/76.—Manuel Arias Valín.—Cuota Beneficios.—1972.—11.944 pesetas.
- 76.751/76.—Angel Arqueros Sanz.—Cuota Beneficios.—1974.—15.990 pesetas.
- 46.210/75.—Pilar Arranza Merino.—Cuota Beneficios.—1973.—15.944 pesetas.
- 96.655/76.—Carlos Arriero Chamorro.—Cuota Beneficios.—1972.—12.944 pesetas.
- 100.586/76.—Florencio Asenjo Navas.—Trabajo Personal.—1974.—2.624 pesetas.
- 46.211/75.—M. Elena Asprón Amez.—Cuota Beneficios.—1973.—25.000 pesetas.
- 74.493/76.—Joaquín Augusto Diéguez.—Cuota Beneficios.—1974.—23.972 pesetas.
- 45.705/75.—Marcelino Ayuso Garcillán.—Cuota Beneficios.—1973.—6.144 pesetas.
- 18.744/76.—Francisco Ballesteros Rodoz.—Cuota Beneficios.—1973.—5.448 pesetas.
- 46.944/75.—Gregorio Barragán Mendiá.—Cuota Beneficios.—1973.—9.214 pesetas.
- 76.995/76.—Juana Barreno Alonso.—Cuota Beneficios.—1974.—7.930 pesetas.
- 46.222/75.—M. Angeles Batanero Barjas.—Cuota Beneficios.—1973.—9.144 pesetas.
- 74.720/76.—Pilar Bayló Herrero.—Cuota Beneficios.—1974.—235 pesetas.
- 94.196/76.—Emilio Beas Martínez.—Cuota Beneficios.—1974.—2.256 pesetas.
- 74.721/76.—León Bedinal Beltrán.—Cuota Beneficios.—1974.—6.345 pesetas.
- 46.225/75.—Manuel Blázquez Ramo.—Cuota Beneficios.—1973.—10.744 pesetas.
- 47.980/75.—José Blázquez Rubio.—Cuota Beneficios.—1973.—7.610 pesetas.
- 55.161/77.—Emilio Bocio Rubio.—Telégrafos.—1977.—57 pesetas.

- 96.663/76.—Jesús Bobarado Vicente.—Cuota Beneficios.—1972.—11.144 pesetas.
- 75.171/76.—Miguel Bracelez Hergueta.—Cuota Beneficios.—1974.—22.856 pesetas.
- 47.997/75.—Andrés Bravo Galán.—Cuota Beneficios.—1973.—7.544 pesetas.
- 48.137/75.—José Briones Aranda.—Cuota Beneficios.—1973.—13.100 pesetas.
- 3.915/77.—Luis Bustil o Pastor.—Sanidad.—1975.—600 pesetas.
- 49.290/75.—Félix Calle Montero.—Cuota Beneficios.—1973.—4.544 pesetas.
- 96.664/76.—Cayetano Calleja Fdez.—Cuota Beneficios.—1972.—15.544 pesetas.
- 94.919/76.—Carlos Campos Fontanilla.—Cuota Beneficios.—1974.—15.630 pesetas.
- 73.024/76.—Angel Carbonell Garoz.—R. Eventuales.—1976.—4.000 pesetas.
- 96.668/76.—Evaristo Carnero Marbán.—Cuota Beneficios.—1972.—18.744 pesetas.
- 94.869/76.—Amador Carrera Valle.—Cuota Beneficios.—1974.—2.545 pesetas.
- 54.179/77.—José Casanova Rubio.—Telégrafos.—1977.—53 pesetas.
- 99.108/76.—Antonio Castaño Fernández.—Sucesiones.—1976.—510.325 pesetas.
- 99.215/76.—Gonzalo Castaño Perales.—Transmisiones.—1976.—37.696 pesetas.
- 54.262/77.—Luis Collia Rubio.—Telégrafos.—1977.—95 pesetas.
- 20.486/74.—José L. Contreras Paz.—Trabajo Personal.—1972.—150 pesetas.
- 96.675/76.—Pablo Cordero Iglesias.—Cuota Beneficios.—1972.—16.944 pesetas.
- 74.185/76.—Amparo Cornejo Bastida.—Cuota Beneficios.—1974.—17.216 pesetas.
- 53.282/77.—Carlos Corral Medina.—Telégrafos.—1977.—114 pesetas.
- 48.159/75.—C. Corral Sánchez.—Cuota Beneficios.—1973.—3.550 pesetas.
- 76.761/76.—Carlos Crespo Ortiz.—Cuota Beneficios.—1974.—12.075 pesetas.
- 54.256/77.—Cristalería Española.—Telégrafos.—1977.—62 pesetas.
- 96.679/76.—Ramón Cristóbal Martín.—Cuota Beneficios.—1972.—11.144 pesetas.
- 45.708/75.—José Cruz Gallego.—Cuota Beneficios.—1973.—7.144 pesetas.
- 71.741/75.—Felisa Cruz Navas.—Actos Jurídicos.—1975.—8.693 pesetas.
- 95.026/76.—José Cruz Romeralo.—Cuota Beneficios.—1974.—15.216 pesetas.
- 24.447/71.—Miguel Cruz Saniz.—Cuota Beneficios.—1969.—13.838 pesetas.
- 46.181/75.—Isabel Cuesta Martínez.—Cuota Beneficios.—1973.—22.500 pesetas.
- 46.450/75.—Mariano Cuesta Pérez.—Cuota Beneficios.—1973.—16.000 pesetas.
- 96.681/76.—Pablo Cuevas Rodríguez.—Cuota Beneficios.—1972.—11.944 pesetas.
- 53.881/77.—Emilio Díez Berenguer.—Telégrafos.—1977.—102 pesetas.
- 95.493/76.—A. Díez Díez.—Cuota Beneficios.—1974.—5.205 pesetas.
- 47.604/75.—Agustín Díez Pardo.—Cuota Beneficios.—1972.—3.160 pesetas.
- 96.683/76.—José Díez Romero.—Cuota Beneficios.—1972.—16.944 pesetas.
- 70.064/77.—Isidoro Domau Díaz.—Rentas Persona.—1974.—36.493 pesetas.
- 96.684/76.—Pedro Domingo Alameda.—Cuota Beneficios.—1972.—11.944 pesetas.
- 46.231/75.—Angel Domingo Plaza.—Cuota Beneficios.—1973.—18.344 pesetas.
- 103.793/77.—Emiliano Domingo Plaza.—Tráfico Empresas.—1977.—14.274 pesetas.
- 34.919/76.—Santiago Domínguez Reboiras.—Trabajo Personal.—1972.—2.394 pesetas.
- 101.854/76.—M. Domínguez Torrejón.—Cuota Beneficios.—1974.—9.510 pesetas.
- 52.914/76.—Electrocine, S. A.—Recargo Capítulo III.—1974.—44 pesetas.

- 74.513/76.—Saturnino Esteban Martín.—Cuota Beneficios.—1974.—24.645 pesetas.
- 26.481/75.—Jesús Estévez Sampedro.—Cuota Beneficios.—1973.—82.500 pesetas.
- 51.769/75.—Facosa.—Tráfico Empresas.—1976.—21.492 pesetas.
- 99.368/76.—José A. Felipe Pimeiro.—Transmisiones.—1976.—2.117 pesetas.
- 48.847/75.—Jerónimo Felipe Sánchez.—Cuota Beneficios.—1973.—14.466 pesetas.
- 96.694/76.—Valentín Fernández.—Cuota Beneficios.—1972.—15.944 pesetas.
- 55.190/77.—José L. Fernández Campos.—Telégrafos.—1977.—55 pesetas.
- 74.814/76.—F. Fernández Llorente.—Cuota Beneficios.—1974.—30.270 pesetas.
- 45.984/75.—Raimundo Fernández Méndez.—Cuota Beneficios.—1973.—6.076 pesetas.
- 2.340/77.—Manuel Fernández Rosales.—Sanidad.—1975.—400 pesetas.
- 96.696/76.—Antonio Flores Reyes.—Cuota Beneficios.—1972.—11.144 pesetas.
- 43.549/75.—Tiburcio Francisco Sanz.—Cuota Beneficios.—1973.—12.744 pesetas.
- 75.098/76.—Feliciano Frías Vivanco.—Cuota Beneficios.—1974.—21.768 pesetas.
- 49.054/75.—Alvaro Galán Sánchez.—Trabajo Personal.—1976.—1.470 pesetas.
- 53.822/77.—Encarnación García Basurte.—Telégrafos.—1977.—65 pesetas.
- 100.574/76.—Bernardo García Fallega.—Trabajo Personal.—1974.—4.342 pesetas.
- 37.857/76.—Juan García Gallego.—Tráfico Empresas.—1971.—4.456 pesetas.
- 24.166/75.—Juan García Moreno.—Cuota Beneficios.—1972.—11.116 pesetas.
- 96.703/76.—Adela García Olmo.—Cuota Beneficios.—1972.—11.944 pesetas.
- 99.467/76.—Gabriel García Rúa.—Transmisiones.—1976.—2.271 pesetas.
- 96.704/76.—Pablo García Velasco.—Cuota Beneficios.—1972.—29.688 pesetas.
- 46.241/75.—Antonio García Zamapana.—Cuota Beneficios.—1973.—14.944 pesetas.
- 75.661/76.—César García Zapata.—Cuota Beneficios.—1974.—216 pesetas.
- 45.712/75.—José Garuti Martín.—Cuota Beneficios.—1973.—8.072 pesetas.
- 46.242/75.—Adoración Cascueña Nieto.—Cuota Beneficios.—1973.—7.344 pesetas.
- 101.892/76.—Julia Gil Casaro.—Cuota Beneficios.—1974.—9.510 pesetas.
- 2.381/77.—Domingo Luis Gimeno.—Sanidad.—1975.—600 pesetas.
- 94.614/76.—Pedro Gómez Cano.—Cuota Beneficios.—1974.—10.228 pesetas.
- 47.863/75.—Margarita Gómez Gómez.—Cuota Beneficios.—1973.—4.000 pesetas.
- 55.202/77.—María Gómez Landero.—Telégrafos.—1977.—52 pesetas.
- 95.323/76.—Gabino Gómez Nino.—Cuota Beneficios.—1974.—25.130 pesetas.
- 94.652/76.—Felisa Gómez Redondo.—Cuota Beneficios.—1974.—7.800 pesetas.
- 94.872/76.—Felipe Gómez Valle.—Cuota Beneficios.—1974.—10.945 pesetas.
- 95.324/76.—Francisca González Burgos.—Cuota Beneficios.—1974.—24.005 pesetas.
- 94.680/76.—Isabel González Cordero.—Cuota Beneficios.—1974.—1.530 pesetas.
- 76.576/76.—Valentín González Fdez.—Cuota Beneficios.—1974.—6.000 pesetas.
- 43.554/75.—Jaime González García.—Cuota Beneficios.—1973.—12.744 pesetas.
- 45.713/75.—Carlos González Herráiz.—Cuota Beneficios.—1973.—7.144 pesetas.
- 96.711/76.—Genaro González Jiménez.—Cuota Beneficios.—1972.—23.144 pesetas.
- 4.007/77.—Lucinio González Ortega.—Sanidad.—1975.—400 pesetas.
- 96.714/76.—E. González Zaragoza.—

- Cuota Beneficios.—1972.—10.944 pesetas.
- 45.454/75.—M. Carmen Gracián Casado.—Cuota Beneficios.—1973.—9.500 pesetas.
- 103.856/77.—Publicidad Gráfica Indus. S. Gravámenes.—1974.—4.170 pesetas.
- 43.557/75.—Francisco Granado Grande.—Cuota Beneficios.—1973.—2.549 pesetas.
- 95.086/76.—Germán Grande Revenga.—Cuota Beneficios.—1974.—17.730 pesetas.
- 96.715/76.—M. Teresa Grande Rodez.—Cuota Beneficios.—1972.—11.944 pesetas.
- 19.257/76.—Angel Greciano Encabo.—Cuota Beneficios.—1974.—4.480 pesetas.
- 46.246/75.—Joaquín Grijota Mansilla.—Cuota Beneficios.—1973.—244 pesetas.
- 96.717/76.—Francisca Guijarro Fdez.—Cuota Beneficios.—1972.—11.944 pesetas.
- 54.345/77.—José Guzmán.—Telégrafos.—1977.—56 pesetas.
- 76.909/76.—Gonzalo Hellín González.—Cuota Beneficios.—1974.—2.196 pesetas.
- 47.611/75.—Pedro Hermigos Díaz.—Cuota Beneficios.—1973.—28.944 pesetas.
- 48.890/75.—Julián Hernández Martín.—Cuota Beneficios.—1973.—8.400 pesetas.
- 48.891/75.—Alfonso Hernández Serrano.—Cuota Beneficios.—1973.—8.400 pesetas.
- 96.725/76.—Julia Herreros Lucas.—Cuota Beneficios.—1972.—11.944 pesetas.
- 94.804/76.—Lorenzo Iglesias Tofino.—Cuota Beneficios.—1974.—13.575 pesetas.
- 48.712/75.—Angeles Jiménez Martín.—Cuota Beneficios.—1973.—8.400 pesetas.
- 74.749/76.—Angel Jiménez Montesinos.—Cuota Beneficios.—1976.—2.652 pesetas.
- 45.714/75.—Alejandro Juárez Trujillo.—Cuota Beneficios.—1973.—6.000 pesetas.
- 36.655/76.—Gabriel Lama Sanz.—Tráfico Empresas.—1971.—2.420 pesetas.
- 99.005/76.—M. Pilar Lara Lobato.—Transm. Donación.—1976.—846 pesetas.
- 55.566/77.—Cayetano Liébana Arias.—R. Eventuales.—1977.—5.000 pesetas.
- 48.087/75.—Joaquina Limón Díaz.—Cuota Beneficios.—1973.—6.604 pesetas.
- 95.329/76.—Felipe Lobo Castellanos.—Cuota Beneficios.—1974.—29.040 pesetas.
- 96.731/76.—Cándido López Cruz.—Cuota Beneficios.—1972.—14.344 pesetas.
- 75.908/76.—Arturo López Fuentes.—Cuota Beneficios.—1974.—17.290 pesetas.
- 48.257/75.—Antonio López Guzmán.—Cuota Beneficios.—1973.—23.000 pesetas.
- 100.987/76.—Francisca López Lopera.—Cuota Beneficios.—1974.—26.180 pesetas.
- 46.188/75.—Angela López Salvador.—Cuota Beneficios.—1973.—12.000 pesetas.
- 74.193/76.—Virgilio López Vivero.—Cuota Beneficios.—1974.—11.216 pesetas.
- 47.131/76.—Antonio Llompert Mayrta.—Cuota Beneficios.—1973.—3.660 pesetas.
- 73.960/76.—Marcos Llorente Sanz.—Cuota Beneficios.—1973.—5.712 pesetas.
- 55.653/75.—Machaqueos Especiales, Sociedad Anónima.—Tráfico Empresas.—1976.—39.165 pesetas.
- 46.254/75.—Estrella Mailla Gascor.—Cuota Beneficios.—1973.—17.344 pesetas.
- 47.444/75.—Anselmo Manrique Martín.—Cuota Beneficios.—1973.—17.805 pesetas.
- 96.739/76.—Bernabé Manzanares Ortiz.—Cuota Beneficios.—1972.—12.744 pesetas.
- 46.255/75.—H. Manzano Iglesias.—

- Cuota Beneficios. — 1973. — 21.444 pesetas.
491/75. — Manuel Martín Herrero. — S. Minas. — 1975. — 1.610 pesetas.
95.330/76. — Basilio Martín Martínez. — Cuota Beneficios. — 1974. — 24.708 pesetas.
46.962/75. — Andrés Martín Pérez. — Cuota Beneficios. — 1973. — 11.824 pesetas.
101.958/76. — Antonio Martín Pérez V. — Cuota Beneficios. — 1974. — 9.310 pesetas.
76.802/76. — Juan Martín Real. — Cuota Beneficios. — 1974. — 3.000 pesetas.
46.963/75. — Manuel Martín Ruiz. — Cuota Beneficios. — 1973. — 11.824 pesetas.
46.964/75. — Antonio Martín Sanz. — Cuota Beneficios. — 1973. — 9.214 pesetas.
49.222/75. — José Martínez Castillo. — Cuota Beneficios. — 1973. — 8.472 pesetas.
74.247/76. — Venancio Martínez Coso. — Cuota Beneficios. — 1974. — 10.000 pesetas.
96.744/76. — Felicitas Martínez Matiz. — Cuota Beneficios. — 1972. — 17.544 pesetas.
47.545/75. — Remigio Martínez Martínez. — Cuota Beneficios. — 1973. — 9.865 pesetas.
28.639/75. — A. Martínez Pedreiras. — Cuota Beneficios. — 1973. — 13.944 pesetas.
101.566/76. — Gregorio Martínez Vallejo. — Cuota Beneficios. — 1974. — 51.190 pesetas.
46.260/75. — César Mediero Ajo. — Cuota Beneficios. — 1973. — 13.272 pesetas.
45.687/75. — Mariano Modina Alonso. — Cuota Beneficios. — 1973. — 37.032 pesetas.
90.790/75. — Rafael Medrán Misas. — Cuota Beneficios. — 1973. — 7.144 pesetas.
46.261/75. — Bernabé Merino Imedio. — Cuota Beneficios. — 1973. — 17.344 pesetas.
102.425/76. — Valentín Miguel Ortega. — Cuota Beneficios. — 1974. — 1.780 pesetas.
94.437/76. — José Millán Grau. — Cuota Beneficios. — 1974. — 17.730 pesetas.
46.262/75. — Isabel Mariscal Millán. — Cuota Beneficios. — 1973. — 17.344 pesetas.
70.593/76. — Klaus Moericke. — R. Personas. — 1971. — 62.156 pesetas.
46.264/75. — Alfonso Montejo Tutor. — Cuota Beneficios. — 1973. — 8.144 pesetas.
96.751/76. — José M. Morales Chica. — Cuota Beneficios. — 1972. — 17.544 pesetas.
74.898/76. — David Morales Estévez. — Cuota Beneficios. — 1974. — 4.720 pesetas.
43.908/75. — Ángel Moreno Martín. — Cuota Beneficios. — 1972. — 5.133 pesetas.
46.265/75. — María P. Muela Diéguez. — Cuota Beneficios. — 1973. — 17.344 pesetas.
75.925/76. — Mariano Munuera Olarreta. — Cuota Beneficios. — 1974. — 8.690 pesetas.
41.589/76. — Antonio Musolen Torrejón. — Tráfico Empresas. — 1976. — 8.900 pesetas.
96.754/76. — Luis Naranjo Vara. — Cuota Beneficios. — 1972. — 14.344 pesetas.
46.127/75. — Manuela Nieto González. — Cuota Beneficios. — 1973. — 1.712 pesetas.
77.009/76. — Manuela Nieto Septién. — Cuota Beneficios. — 1974. — 7.930 pesetas.
49.511/75. — Antonio Noguera Orense. — Cuota Beneficios. — 1973. — 67.876 pesetas.
54.887/77. — Eduardo Noriega Gómez. — Telégrafos. — 1977. — 80 pesetas.
46.267/75. — Domenico Occhi Piva. — Cuota Beneficios. — 1973. — 14.944 pesetas.
76.035/75. — Félix Ochoa Martínez. — Transmisiones. — 1965. — 778.996 pesetas.
96.756/76. — Santiago Olalla Martínez. — Cuota Beneficios. — 1972. — 11.944 pesetas.
96.759/76. — V. Paredes Ortiz García. — Cuota Beneficios. — 1972. — 15.544 pesetas.
96.761/76. — M. Sol Pablo Ayllón. — Cuota Beneficios. — 1972. — 13.144 pesetas.
46.269/75. — Francisco Palacios Lizama. — Cuota Beneficios. — 1973. — 14.944 pesetas.
74.559/76. — Serafín Palombi Alvarez. — Cuota Beneficios. — 1974. — 27.145 pesetas.
96.765/76. — Luis Parra Llopis. — Cuota Beneficios. — 1972. — 18.744 pesetas.
46.972/75. — Juan Parra Perucho. — Cuota Beneficios. — 1973. — 9.108 pesetas.
95.657/76. — Rosario Pascual Aragón. — Cuota Beneficios. — 1974. — 4.705 pesetas.
96.769/76. — Víctor Pastor Herranz. — Cuota Beneficios. — 1972. — 15.544 pesetas.
75.690/76. — Manuela Patisco Valverde. — Cuota Beneficios. — 1974. — 16.216 pesetas.
49.304/75. — Benjamín Pedreira Vigo. — Cuota Beneficios. — 1973. — 8.400 pesetas.
86.089/75. — José L. Pedreño Vázquez. — Cuota Beneficios. — 1973. — 19.000 pesetas.
46.973/75. — Fernando Pedro Matey. — Cuota Beneficios. — 1973. — 6.604 pesetas.
46.270/75. — M. Carmen Pena Pérez. — Cuota Beneficios. — 1973. — 14.944 pesetas.
96.772/76. — Tomasa Pérez Aguado. — Cuota Beneficios. — 1972. — 17.144 pesetas.
76.823/76. — Julia Pérez Arjonilla. — Cuota Beneficios. — 1974. — 22.800 pesetas.
98.779/76. — Antonia Pérez García. — Transmisiones. — 1976. — 26.357 pesetas.
96.774/76. — Pedro Pezoelas Montesi. — Cuota Beneficios. — 1972. — 15.544 pesetas.
89.829/74. — Chémie Polymer, S. A. — Im. Cuota Fija. — 1974. — 47.176 pesetas.
94.952/76. — M. Josefa Pozas Santiago. — Cuota Beneficios. — 1974. — 22.767 pesetas.
26.281/75. — Carlos Pozo Angulo. — Cuota Beneficios. — 1973. — 144 pesetas.
46.274/75. — Amalia Pozuelo Villareal. — Cuota Beneficios. — 1973. — 17.344 pesetas.
48.328/75. — Leopoldo Prado Torres. — Cuota Beneficios. — 1973. — 6.850 pesetas.
46.275/75. — Tomasa Priego Amigo. — Cuota Beneficios. — 1973. — 14.944 pesetas.
21.392/74. — Princo., S. A. — Im. Cuota Fija. — 1974. — 12.102 pesetas.
46.276/75. — Clara Quijada Salgadoy. — Cuota Beneficios. — 1973. — 5.500 pesetas.
99.653/76. — A. Quincoces Robledo. — Sucesiones. — 1976. — 153.308 pesetas.
99.651/76. — C. Quincoces Robledo. — Sucesiones. — 1976. — 153.308 pesetas.
99.652/76. — H. Quincoces Robledo. — Sucesiones. — 1976. — 153.308 pesetas.
96.778/76. — Antonio Quintas Benegas. — Cuota Beneficios. — 1972. — 13.144 pesetas.
45.997/75. — Mariano Quintero Lozano. — Cuota Beneficios. — 1973. — 4.476 pesetas.
269/77. — Anastasio del Real Real. — Sanidad. — 1975. — 240 pesetas.
45.153/75. — Martín Revilla Pena. — Cuota Beneficios. — 1973. — 15.100 pesetas.
77.011/76. — Antonia Ricarte González. — Cuota Beneficios. — 1974. — 7.930 pesetas.
89.290/74. — Pedro Rivas Muñoz. — Cuota Beneficios. — 1972. — 21.096 pesetas.
89.031/75. — Miguel Rodrigo Rodríguez. — Trabajo Personal. — 1971. — 949 pesetas.
49.245/75. — A. Rodríguez Luengo. — Cuota Beneficios. — 1973. — 15.912 pesetas.
46.279/75. — José L. Rodríguez Prieto. — Cuota Beneficios. — 1973. — 17.544 pesetas.
43.588/75. — Victoriano Romero Gutiérrez. — Cuota Beneficios. — 1973. — 12.744 pesetas.
97.194/76. — Manuel Romero Pérez. — Cuota Beneficios. — 1974. — 6.780 pesetas.
87.269/74. — Fidel Rosario Rodríguez. — Cuota Beneficios. — 1970. — 8.944 pesetas.
46.282/75. — Estrella Rosillo Treviño. — Cuota Beneficios. — 1973. — 9.144 pesetas.
18.385/75. — Jesús Rubio Abad. — Cuota Beneficios. — 1974. — 10.800 pesetas.
2.101/77. — Sacop., S. A. — Transmisiones. — 1977. — 18.175 pesetas.
49.347/75. — Juana Sáenz Ruiz. — Cuota Beneficios. — 1973. — 12.184 pesetas.
95.882/76. — Antonio Salto Amedo. — Cuota Beneficios. — 1974. — 3.772 pesetas.
64.471/74. — Andrés Salvador Rojo. — Im. La Renta. — 1974. — 27.407 pesetas.
100.173/77. — M. Concepción Nicolás Pe. — Trabajo Personal. — 1971. — 2.852 pesetas.
55.318/77. — I. Sánchez Juan. — Telégrafos. — 1977. — 58 pesetas.
98.360/76. — Cortés Octavia Sánchez. — Transmisiones. — 1976. — 3.806 pesetas.
97.313/76. — J. Cipriano Sánchez Rod. — Cuota Beneficios. — 1974. — 16.895 pesetas.
95.922/76. — M. Sánchez Francisco. — Cuota Beneficios. — 1974. — 10.470 pesetas.
95.930/76. — Sofia Sánchez García. — Cuota Beneficios. — 1974. — 23.471 pesetas.
95.332/76. — Salvador Sánchez Gil. — Cuota Beneficios. — 1974. — 24.000 pesetas.
102.812/76. — Angel Sánchez Martínez. — Cuota Beneficios. — 1974. — 7.680 pesetas.
74.198/76. — Rosario Sánchez Mora. — Cuota Beneficios. — 1974. — 15.216 pesetas.
88.625/76. — Miguel Sánchez Serrano. — L. Industrial. — 1976. — 9.187 pesetas.
96.524/76. — Santiago Sánchez Sierra. — Cuota Beneficios. — 1974. — 6.040 pesetas.
96.792/76. — M. Sonsoles Sánchez Uteza. — Cuota Beneficios. — 1972. — 13.144 pesetas.
63.708/74. — J. Aguirre Sanjuán Benito. — Trabajo Personal. — 1974. — 660 pesetas.
28.455/76. — Santa Fe, S. A. — S. y Gravámenes. — 1974. — 1.000 pesetas.
43.405/75. — J. Santos Berrojosa. — Cuota Beneficios. — 1969. — 68.240 pesetas.
96.557/76. — S. Santos Neca. — Cuota Beneficios. — 1974. — 4.780 pesetas.
96.559/76. — V. Santos Sánchez. — Cuota Beneficios. — 1974. — 7.610 pesetas.
46.286/75. — León Sanz Baonza. — Cuota Beneficios. — 1973. — 12.944 pesetas.
96.571/76. — Isidro Sanz González. — Cuota Beneficios. — 1974. — 6.480 pesetas.
44.194/75. — A. Sanz Román. — Cuota Beneficios. — 1972. — 3.100 pesetas.
15.796/76. — Marcelino Serrano Jordanez. — Telégrafos. — 1976. — 50 pesetas.
46.287/75. — Antonio Serrano Redondo. — Cuota Beneficios. — 1973. — 9.144 pesetas.
95.724/76. — Nicolás Talavera Blázquez. — Cuota Beneficios. — 1974. — 10.150 pesetas.
96.799/76. — Angel Talavera Martín. — Cuota Beneficios. — 1972. — 15.544 pesetas.
1.680/75. — Julián Talavera Sierra. — Cuota Beneficios. — 1972. — 133.350 pesetas.
46.080/75. — Prudencio Tamaral Guisado. — Cuota Beneficios. — 1973. — 15.144 pesetas.
96.800/76. — Angel Tapia Nicolás. — Cuota Beneficios. — 1972. — 15.544 pesetas.
96.801/76. — Angel Tejada Pérez. — Cuota Beneficios. — 1972. — 12.744 pesetas.
46.228/75. — V. Terrón Quintana. — Cuota Beneficios. — 1973. — 9.900 pesetas.
48.784/75. — Pascual Trestillano Prado. — Cuota Beneficios. — 1973. — 14.466 pesetas.
95.728/76. — Trinidad Torres Arcenilla. — Cuota Beneficios. — 1974. — 6.520 pesetas.
85.587/76. — Mariano Torres Conde. — R. Eventuales. — 1976. — 5.000 pesetas.
46.290/75. — Esteban Trancha Fernández. — Cuota Beneficios. — 1973. — 17.344 pesetas.
46.292/75. — Sagrario Ubeda Romero. — Cuota Beneficios. — 1973. — 16.472 pesetas.
74.910/76. — Pedro Uruena Nájera. — Cuota Beneficios. — 1974. — 25.680 pesetas.
46.293/75. — Evaristo Vale Nieto. — Cuota Beneficios. — 1973. — 14.944 pesetas.
96.806/76. — Luis Valle Tambal. — Cuota Beneficios. — 1972. — 13.144 pesetas.
46.294/75. — Vicente Valle Zarza. — Cuota Beneficios. — 1973. — 14.944 pesetas.
96.808/76. — Elisardo Varela Varela. — Cuota Beneficios. — 1972. — 15.544 pesetas.
1.248/76. — Dolores Vega Paro. — Sanidad. — 1974. — 400 pesetas.
96.809/76. — Laurentino Vega Arroyo. — Cuota Beneficios. — 1972. — 21.944 pesetas.
48.669/75. — Julio Vélez Celemín. — Cuota Beneficios. — 1973. — 3.460 pesetas.
55.001/77. — Olga Vera Gochea Fustes. — Telégrafos. — 1977. — 215 pesetas.
3.986/77. — Manuel de Villena. — Sanidad. — 1975. — 2.000 pesetas.
46.299/75. — Margarita Zabala López. — Cuota Beneficios. — 1973. — 16.344 pesetas.

Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores no ha sido posible notificarles, según determina el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, cuyo tenor es el que sigue:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que se participa a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Tenencia de la Alcaldía del distrito de Fuencarral y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme establece el artículo 99 del mentado Cuerpo Legal y al propio tiempo se le requiere para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente, por sí o por medio de persona que le represente, con la advertencia que de no hacerlo en el plazo señalado, contando desde su inserción en el periódico oficial, se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía hasta la realización de los descubiertos.

Contra la anterior providencia se podrá elevar recurso de reposición en el término de ocho días ante la Tesorería de Hacienda o relación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción de esta Delegación de Hacienda, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Asimismo se advierte que la interposición de cualquier recurso no supone la suspensión del procedimiento de apremio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Madrid, 3 de julio de 1978.—El Recaudador (Firmado).

(G.—2.585).

AYUNTAMIENTOS

FUENLABRADA

Habiendo incurrido en error material en la publicación del anuncio relativo a la subasta para la construcción de dos piscinas, aparecidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 284, de fecha 29 de noviembre de 1978, en el que se decía como precio de la subasta 13.933.827,31 pesetas, debiendo decir 20.921.865,27 pesetas, que se considera como base para la repetida subasta, habiéndose nuevo plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán las proposiciones en la misma forma del anuncio anterior, el que se ratifica

a todos los efectos excepto el del presupuesto.

Fuenlabrada, 21 de diciembre de 1978.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.954) (O.—25.069)

MAJADAHONDA

Por parte de don Manuel Montero Sánchez se ha solicitado licencia para instalación de peluquería de señoras en la finca número 18 de la avenida del Generalísimo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Majadahonda, a 11 de diciembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.834) (O.—25.009)

VILLAVICIOSA DE ODON

El índice de valores tipo de los terrenos del término, aprobado a efectos del Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos Plusvalía, para el trienio 1979-1981, así como sus reglas de aplicación y la Ordenanza reguladora del Arbitrio, están expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse reclamaciones.

Villaviciosa de Odón, 11 de diciembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.836) (O.—25.011)

PARLA

Don Ricardo Gutiérrez Mantecón solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de droguería-ferreteria en la calle Reina Victoria, 18.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Parla, a 12 de diciembre de 1978.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.851) (O.—25.032)

VALDEMORILLO

Durante ocho días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que servirá de base para proceder a la subasta para la adjudicación del servicio de recogida de basuras a los domicilios particulares de las urbanizaciones del término.

Que la referida subasta tendrá lugar al día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles siguientes al que expire el plazo de los ocho días anteriormente citados, admitiéndose las proposiciones durante el término de los veinte días hábiles citados, a contar desde el siguiente de la terminación del primer plazo y de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, indistintamente en el último que sea publicado; las plicas se presentarán en las oficinas municipales en días laborables de trabajo, en el Registro de entrada de documentos, durante dicho plazo de veinte días. La hora de la subasta será la de las doce.

Que de resultar desierto la subasta se celebrará segunda, una vez que hayan pasado diez días después de expirar el referido plazo, en las mismas condiciones que la anterior.

Que el servicio de recogida de basuras a los domicilios particulares de las urbanizaciones del término, se realizará con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, y que puede ser consultado por los licitantes.

Que el tipo de licitación es de un millón setecientos mil pesetas (1.700.000 pesetas).

Que para optar a la subasta se deberá presentar solicitud ajustada al modelo que al final se inserta, debidamente reintegrada, dentro de sobre cerrado, el cual deberá contener, además, el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de licitación, y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad que para contratar señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación municipal. La presentación podrá ser durante el plazo de los veinte días hábiles citados.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, vecindad (.....), enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a la prestación del servicio de recogida de basuras a los domicilios particulares de las urbanizaciones del término, con supeditación estricta al pliego de condiciones, en la cantidad de (en letra) pesetas, o bien ofrece la baja del tipo de licitación de pesetas. Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas exigida como garantía provisional. También se acompaña declaración jurada de no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad.

Valdemorillo, 13 de diciembre de 1978.
El Alcalde, José Partida Ventura.
(G. C.—11.884-2) (O.—25.040)

Durante ocho días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este anuncio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas que servirán de base para proceder a la adjudicación del servicio para el mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales de Valdemorillo, por medio de concurso.

Que el referido concurso tendrá lugar al día siguiente hábil después de transcurridos los veinte días hábiles siguientes al en que expire el plazo de los ocho anteriormente citados, admitiéndose las proposiciones durante el término de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente de la terminación del primer plazo y de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, el último que se haga, en su caso; las plicas se presentarán en las oficinas municipales en días laborables de trabajo, en el Registro de entrada de documentos, durante el plazo indicado de veinte días. La hora del concurso será a las doce.

Que de resultar desierto el concurso, se celebrará en segunda convocatoria, una vez que hayan pasado diez días, en las mismas condiciones que el primero.

Que el servicio de entretenimiento y mantenimiento de la estación depuradora, se realizará con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas obrante en la Secretaría del Ayuntamiento. El pliego puede ser consultado en la Secretaría del Ayuntamiento por los futuros licitadores.

Que el tipo de licitación es de un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 pesetas).

Que para optar al concurso se deberá presentar solicitud ajustada al modelo que al final se inserta, debidamente reintegrada, dentro de sobre cerrado, el cual deberá contener, además, el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de licitación, y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que para contratar se señalan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación municipal. La presentación podrá ser durante el plazo de los veinte días hábiles citados.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, vecindad enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a la prestación del servicio de mantenimiento y entrete-

nimiento de la estación depuradora de aguas residuales de Valdemorillo, en la cantidad de pesetas (en letra), con supeditación estricta al pliego de condiciones, o bien ofrece la baja del tipo de licitación de pesetas (en letra).

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas exigidas como garantía provisional. También se acompaña declaración jurada de no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad.

Valdemorillo, 13 de diciembre de 1978.
El Alcalde, José Partida Ventura.
(G. C.—11.884-3) (O.—25.041)

MOSTOLES

Don Julio García Navas solicita autorización para la apertura de carpintería de aluminio en la calle Empeinado, 15.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 7 de diciembre de 1978.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.886) (O.—25.043)

Doña Luzdivina Crespo Rubio solicita autorización para la apertura de churrería y frutos secos en la calle Las Palmas, número 57.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 9 de diciembre de 1978.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.887) (O.—25.044)

Don José Antonio Cepeda Alcázar solicita autorización para la apertura de pollería-huervería en la calle Pintor Velázquez, s/n., galería "Pryconsa", puesto 41.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 9 de diciembre de 1978.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.888) (O.—25.045)

"Aidater, S. A." solicita autorización para la apertura de equipo automático de lavado y secado de automóviles en la carretera Nacional-V, kilómetro 19.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 9 de diciembre de 1978.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.889) (O.—25.046)

Doña Josefa Herrera Barrios solicita autorización para la apertura de pescadería en la galería "Pryconsa", puesto 10.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 7 de diciembre de 1978.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.890) (O.—25.047)

Doña Francisca Godino Zurana solicita autorización para la apertura de droguería-perfumería en la calle Ginebra, número 4.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 7 de diciembre de 1978.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.891) (O.—25.048)

Don José Antonio Alonso Alonso solicita autorización para la apertura de bar en la avenida del Generalísimo, número 53, pasaje comercial, puesto 23.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones

que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 7 de diciembre de 1978.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.892) (O.—25.049)

Don José Montecino Vázquez solicita autorización para la apertura de ultramarinos en la galería "Pryconsa", puesto número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 7 de diciembre de 1978.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.893) (O.—25.050)

Doña Rosa María Luna González solicita autorización para la apertura de compraventa de automóviles nuevos y usados en la calle Arroyomolinos, con vuelta a Roma.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 7 de diciembre de 1978.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.894) (O.—25.051)

ALGETE

Don Adolfo Brañas Rodríguez y Manuel Reyes Peris solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de gas propano y depósito de fuel-oil para usos personales en la Urbanización de "Santo Domingo", parcelas B-652 y B-436.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4 de la O. M. de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones que estimen procedentes durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Algete, a 30 de noviembre de 1978.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.896) (O.—25.053)

ALCALA DE HENARES

Objeto: Concurso de adjudicación de parcelas en la vía pública para la instalación de quioscos de venta de periódicos.

Tipo: 35.000 pesetas anuales, revisable.

Duración del contrato: Veinticinco años.

Garantías: Provisional, 1.000 pesetas, y definitiva, 1.400 pesetas.

Pliego de condiciones: Pueden examinarse en Secretaría General.

Plazos: Presentación de plicas en Secretaría General, en horas de nueve a trece, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo lugar su apertura a las doce horas del día siguiente hábil de expirado aquel plazo, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición

Don, con D. N. I. número vecino de esta ciudad, con residencia superior a un año, domiciliado en la calle número, mayor de edad, enterado de las bases que han de regir en el concurso de adjudicación de parcelas en la vía pública para la instalación de quioscos de venta de periódicos, acepta las mismas y, en consecuencia, opta por el quiosco señalado con el número que ha de ubicarse en comprometiéndose a abonar el canon de ocupación establecido en 35.000 pesetas anuales.

A fin de que se tenga en cuenta para su adjudicación, acompaña los siguientes documentos:

- a) Resguardo constitución fianza provisional.
- b)
- c)

(Fecha y firma del proponente.)
Alcalá de Henares, 13 de diciembre de 1978.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—11.897) (O.—25.054)

Magistraturas de Trabajo**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.643/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de Ulpiano Sánchez Vilchez, contra "Mudespá" y otros, sobre incapacidad, con fecha 7 de febrero de 1978 ha dictado sentencia el Tribunal Central, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Ulpiano Sánchez Vilchez, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo de Madrid núm. 2 de fecha 28 de mayo de 1976, en virtud de demanda formulada por el mismo contra la Mutualidad Laboral de Seguros, Instituto Nacional de Previsión y las empresas "Consauto" y "Mudespá", reclamación sobre incapacidad permanente, y en su virtud revocamos la sentencia recurrida, y estimando la demanda inicial de estos autos, condenamos a la Mutualidad Laboral de Seguros a abonar al demandante, desde el día 13 de mayo de 1975, fecha del informe-propuesta de incapacidad permanente, una pensión vitalicia equivalente al 100 por 100 de su salario real de 20.000 pesetas mensuales, más cuatro pagas extraordinarias cada año de 10.000 pesetas cada una, y absolvemos de la demanda a los demandados.

Devuélvase los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Superior. — Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y para que sirva de notificación a "Consauto", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de noviembre de 1978. — El Secretario, Buitrón de Vega.

(B.—10.599)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos núms. 3.752 y 3 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Juan Antonio Alvarez Herrera y otro, contra "Construcciones Francisco Cancho", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Madrid, 4 de diciembre de 1978. — Se requiere a la empresa demandada a fin de que en el plazo de tres días readmita a los actores en sus puestos de trabajo. Cítese a las partes a comparecencia ante la presencia judicial el día 10 de enero, a las once de la mañana, con las advertencias y apercibimientos legales, sirviendo de citación a las partes la notificación del presente proveído. Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Francisco Cancho", en su propietario Francisco Cancho Anes, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de diciembre de 1978. — El Secretario (Firmado).

(B.—11.119)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO**

Don Antonio de Oro Pulido López, Magistrado de Trabajo núm. 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Frutos Heredero Valverde y otros, contra María Montalbo Balbuena, en reclamación por accidente, registrado con el núm. 4.093 de 1978, se ha acordado citar a María Montalbo Balbuena, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de enero, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2, sita en la calle de Orense, núm. 22, debiendo

comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con las advertencias de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a María Montalbo Balbuena se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de noviembre de 1978. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo, Antonio de Oro Pulido López.

(B.—11.114)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el núm. 3.318 de 1977, seguido a instancia de Valentín Villaverde Calleja, contra la empresa demandada "Belén Hispánica, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública y tercera subasta los siguientes bienes embargados a la empresa demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Urbana I.—Local comercial, situado en la planta baja de la casa en término de Madrid, antes Vallecas, y su calle de Peña Ribera, núm. 19, con una superficie, aproximada, de 30 metros cuadrados, con un sótano en la planta del mismo nombre, que ocupa una superficie de 121 metros 50 decímetros cuadrados, comunicándose el local y su sótano por medio de una escalera. Linda el local: por el frente, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, con el cuarto situado en la planta baja, hueco del portal y hueco de escalera; por la izquierda, con tierras de herederos de Pedro Villa, y por el fondo, con patio de la casa. Los linderos del sótano son los generales de la finca.—Cuota: 27 enteros nueve centésimas por 100, constanding tal descripción la inscripción primera de la citada finca, al folio 214 del libro 177 de la sección segunda de Vallecas.

Importa la presente tasación la suma de dos millones quinientas setenta y dos mil quinientas pesetas (2.572.500 pesetas).

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura en tercera subasta, el día 21 de enero de 1979 y su hora de las doce y treinta de su mañana.

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Que en esta tercera subasta los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona

que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Que los rematantes podrán ser en calidad de ceder.

Los autos y la certificación del Registro, en la que constan las cargas o gravámenes de la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que se haya publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide la presente en Madrid, a 22 de noviembre de 1978. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo, Pablo Burgos de Andrés.

(C.—5.077)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo de la núm. 3 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 499 de 1977, a instancia de Felipe de Pablo Díez y nueve más, contra "Tapicerías Argüelles, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Seis piezas de tela estampada de varios colores de unos 50 metros, aproximadamente, en su totalidad, de 1,30 centímetros de ancho.

Siete faldas de camilla, tres de 80 centímetros y cuatro de 70 centímetros.

Dos piezas de estampado de 35 metros en total, de 1,30 metros de ancho.

Dos piezas de estampado de unos 50 metros en su totalidad, de 1,80 metros de ancho.

Dos piezas de tapicería lisa de unos 30 metros cada una, de 1,30 metros de ancho.

Una pieza estampada de unos 10 metros, aproximadamente, por 1,30 metros de ancho.

Una pieza estampada de 30 metros, aproximadamente, de 1,30 de ancho.

Importa la presente tasación de los bienes embargados las figuradas 77.500 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de enero; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de enero, y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de febrero, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Héroes del 10 de Agosto, número 14, a cargo de Pedro Antonio García Sierra.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide la presente en Madrid, a 15 de diciembre de 1979. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo, Pablo Burgos de Andrés.

(C.—5.078)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO**

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo núm. 3 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 4.290-95 de 1977, seguidos a instancia de Gabriel Fernández Muñoz y cinco más, contra la empresa demandada "Cogullado, S. A.", en el día de la fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes, embargados a la empresa demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Los derechos de propiedad de la finca que posee actualmente la empresa demandada, sita en el Camino de la Moraleja de Enmedio (Humanes de Madrid), enclavada: en su Norte, con las fincas de don Manuel Rojas Coca y Teófilo Rojas Coca, "Muebles Metálicos Masas, S. L.", o zona destinada a camino, que en realidad es la carretera que va desde Fuenlabrada a Moraleja de Enmedio; Sur, fincas señores Tora y Martín Leal; Este, fincas herederos Las Heras, señores Tora, Faustino Hernández y Martín Hermanos, y Oeste, finca de "Muebles Metálicos Masas, S. L.". La referida finca tiene una extensión de 16.132 metros cuadrados.

Importa la presente tasación la suma de cuatro millones treinta y tres mil pesetas (4.033.000 pesetas).

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 18 de enero; en segunda subasta, el día 25 de enero, y en tercera subasta, el día 1 de febrero, señalándose como hora de celebración de cada una de ellas la de las doce y treinta de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

10. Los autos y la certificación del Registro, en que constan las cargas o gravámenes de la finca, estarán de manifiesto en esta Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación, se expide en Madrid el presente, a 4 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Pablo Burgos de Andrés.

(C.—5.079)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.027 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Eloy Rosado, en representación de su hijo, contra "Confecciones Garfesa, S. L.", sobre despido, con fecha 29-10-1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta con el anterior escrito del demandante, únase a las actuaciones de su razón. Requierase a la empresa demandada, a efectos de que readmita al demandante en su puesto de trabajo con las mismas condiciones anteriores al despido, debiendo de hacer lo que antecede en un plazo de tres días. Adviértase a dicha demandada que, caso de no cumplimentar lo que antecede —que deberá ser comunicado a esta Magistratura en el plazo indicado—, se dictaría auto señalando la indemnización correspondiente, con más los oportunos salarios de tramitación.—Lo acordó y firma Su Señoría Ilustrísima, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Confecciones Garfesa, S. L.", en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 29 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.135)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos núms. 1.036-44 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 5 de Madrid, a instancia de Isabel Sánchez Arroyo, contra "Magora", sobre despido, con fecha 29-11-1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta con el anterior escrito del demandante, únase a las actuaciones de su razón. Requierase a la empresa demandada, a efectos de que readmita a la demandante en su puesto de trabajo con las mismas condiciones anteriores al despido, debiendo de hacer lo que antecede en un plazo de tres días. Adviértase a dicha

demandada que, caso de no cumplimentar lo que antecede —que deberá ser comunicado a esta Magistratura en el plazo indicado—, se dictaría auto señalando la indemnización correspondiente, con más los oportunos salarios de tramitación.—Lo acordó y firma Su Señoría. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Magora", en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 29 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—11.138)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo de la número 6 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el núm. 89 de 1978, ejecución, a instancia de Juan Badorrey Suero y 13 más, contra "Talleres Ceñal" (titular don Fernando Ceñal Asensi), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Dos tornos marca "Cumbre", modelo 022, s/n a la vista, 500.000 pesetas.

Un torno marca "Cumbre", modelo 023, s/n a la vista, 300.000 pesetas.

Un torno antiguo, sin marca, modelo sin número de fabricación, 125.000 pesetas.

Una fresadora marca "Lagún", V-D-5, sin número de fabricación, 300.000 pesetas.

Una rectificadora plana, marca "Aka", sin número de fabricación, 325.000 pesetas.

Una rectificadora plana, marca "Kair", sin número de fabricación, 300.000 pesetas.

Una rectificadora cilíndrica, marca "Ger", R-H-C. 450, sin número a la vista, 275.000 pesetas.

Una afiladora "Elite", modelo "Arge", sin número, con armario, 125.000 pesetas.

Un taladro sin marca, modelo y sin número de fabricación, 50.000 pesetas.

Dos taladros "Erlo"-TCA-32 y TCA-45, 75.000 pesetas.

Una mortajadora "Sacem", sin modelo ni número de fabricación, 225.000 pesetas.

Una taladradora cónica, antigua, sin marca, modelo, ni número de fabricación, 300.000 pesetas.

Una talladora cilíndrica, marca "Hpfauter Chemiste", sin número de fabricación, 275.000 pesetas.

Dos limadoras "Sanz" L500, sin número de fabricación, 250.000 pesetas.

Una limadora marca "Pinondo", FTP 625, pesetas 250.000.

Un cepillo puente marca "Dey", sin número de fabricación, 125.000 pesetas.

Una sierra cinta marca "Samur", sin número de fabricación, 75.000 pesetas.

Un durómetro marca "Malicet", ET Blim, núm. 243, pesetas 50.000.

Una prensa de mano, sin marca, modelo ni número de fabricación, 50.000 pesetas.

Una mandrinadora marca "Juaristi", modelo 70, sin número de fabricación, 325.000 pesetas.

Un reloj automático marca "Phuc", 10.000 pesetas.

Una grúa manual marca "Hermed", 5.000 pesetas.

Total: 4.315.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de enero; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de enero, y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de febrero, señalándose como hora para todas ellas las once de su mañana, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un

establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Polígono El Olivar, carretera de Valencia, kilómetro 23,600, Arganda, a cargo de don Fernando Ceñal Asensi.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de noviembre de 1978. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—5.080)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo de la número 6 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el núm. 16/78, ejecución, a instancia de Carlos Durán Cerméñez y cinco más, contra "Cupla, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un equipo "Composer", compuesto de una "Composer Modificada", una "Consola Central y Lectora" y una "Unidad de Registro con mesa MT-V", con cabezas de escritura número 4224-5 y 4261, en perfecto estado de funcionamiento, 600.000 pesetas.

Una guillotina marca "Corso", mod. 52, con luz de corte 52 centímetros, funcionando, 35.000 pesetas.

Una máquina taladradora marca "Droi", a pedal, en perfecto estado, 50.000 pesetas.

Total: 685.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de enero; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de enero, y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de febrero, señalándose como hora para todas ellas las once de su mañana, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de noviembre de 1978. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—5.081)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo de la número 6 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 69/78, eje., a instancia de Serapio Conde Herrero, contra "Tecas" (Don Mariano G. Fraguas Gómez), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una lavadora automática marca "Ede-sa", funcionando, 35.000 pesetas.

Un televisor de 23 pulgadas, "Inter", en blanco y negro, 25.000 pesetas.

Total: 60.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de enero; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de enero, y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de febrero, señalándose como hora para todas ellas las once de su mañana, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están sin depositario.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 15 de noviembre de 1978. — El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—5.082)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Gil Suárez, Magistrado de Trabajo número 8 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Romero Salguero, contra "Presconsa", en reclamación por despido, registrado con el número 2.248/78, se ha acordado citar a la demandada, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de enero, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en el calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Presconsa", en su legal representación, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.143)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan José Clavero Rodríguez, contra "Mesón Los Faroles", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.101/78, se ha acordado citar a "Mesón Los Faroles", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de enero, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no comparecer.

Y para que sirva de citación a "Mesón Los Faroles" se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.151)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo de la número 17 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 17, 3.550/77, a instancia de Gerardo Dorado de Dios, contra Luis Olivares Martín, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un "Mercedes-100", M-884.418, 85.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 17 de enero; en segunda subasta, en su caso, el día 26 de enero, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de febrero, señalándose como hora para todas ellas las diez y media de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Ramonet, 14 (Colonia del Bosque), a cargo de Luis Olivares Martín.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 24 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(C.—5.068)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Luis Frías Gómez, contra Agustín Corpas Ruiz, en reclamación por despido, registrado con el número 2.953/78, se ha acordado citar a Agustín Corpas Ruiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de enero, a las nueve y veinte de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Agustín Corpas Ruiz se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de diciembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—11.168)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala Segunda de lo Civil y mi Secretaría, se siguen autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Toledo, por doña Esperanza Ruiz Moya, con don José Martín López y otros, sobre nulidad o inexistencia de contrato de arrendamiento, en cuyos autos se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 349

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José María C. Pinillos Hermosilla.—Don Pedro María Bugallal del Olmo.—Don José María Salcedo Ortega. Don Luis Hernández Santonja. — Don Manuel Sáenz Adán.—En la villa de Madrid, a 14 de noviembre de 1978.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Toledo, seguidos entre partes: de una, como demandante, hoy apelante, doña Esperanza Ruiz Moya, mayor de edad, viuda, sin profesión y de esta vecindad, representada por el Procurador don Federico Pinilla Peco y defendida por el Letrado don Fernando Hipólito Lancha; de otra, como demandados, hoy apelados, don José Martín López, mayor de edad, soltero, industrial; don José Feliciano García Gil, mayor de edad, casado, industrial, y don José Andrés García Martín, soltero, emancipado, estudiante, y todos ellos vecinos de Madrid, que por su incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido en cuanto a los mismos las actuaciones con los Estrados del Tribunal; de otra, como demandada, hoy también apelada, la entidad "Martín Aguilar, S. A.", domiciliada en Yunciar de la Sagra (Toledo), representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel y defendida por el Letrado don Eulogio García Riera; y, además, de otra, también como demandados, hoy apelados, doña Consuelo, doña Felicidad, don Francisco, don Luis, don Arturo y doña Filomena Martín Aguilar y doña Maruja Martín López, que por sus declaraciones de rebeldía e incomparecencia ante esta audiencia se han entendido en cuanto a ellos las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad e inexistencia de contrato de arrendamiento.

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Sán-

chez Calvo, en nombre y representación de doña Esperanza Ruiz Moya, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia de Toledo, en 12 de mayo de 1977, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, declarando la nulidad del contrato de arrendamiento otorgado con fecha 5 de marzo de 1975, por don Venancio Martín Aguilar, don José Feliciano García y don José Andrés García Martín, a favor de la sociedad "Martín Aguilar, S. A.", decretando también la cancelación del asiento que, en su caso, hubiera podido practicarse en el Registro de la Propiedad, condenando a las partes a estar y pasar por las anteriores declaraciones. No se hace especial condena en estas costas en ninguna de ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a los demandados incomparecidos, de no solicitarse dentro de tercero día la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María C. Pinillos Hermosilla.—Pedro María Bugallal del Olmo.—José María Salcedo Ortega.—Luis Hernández Santonja. — Manuel Sáenz Adán. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Manuel Sáenz Adán, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico.—José Ripoll. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original a que me refiero y de que certifico.

Y para que sirva de notificación en forma, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los demandados don José Martín López, don José Feliciano García Gil, don José Andrés García Martín y doña Consuelo, doña Felicidad, don Francisco, don Luis, don Arturo y doña Filomena Martín Aguilar y doña Maruja Martín López, expido y firmo la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 1978.—El Secretario de Sala, P. S. (Firmado).

(G. C.—11.556)

(C.—5.061)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 503 de 1977, dimanante de los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 348

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José María Pinillos Hermosilla.—Don Pedro María Bugallal del Olmo.—Don José María Salcedo Ortega.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Manuel Sáenz Adán.—En la villa de Madrid, a 14 de noviembre de 1978.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, seguidos entre partes: de una, como demandante, hoy apelante, la sociedad "Hispanofinanzas, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Felipe Ramos Cea y defendida por el Letrado don Juan Peláez Fabra; de otra, como demandado, hoy apelado, don Abel Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar y defendido por el Letrado don Jesús del Carro Espiné; de otra, también como demandado, hoy apelado, don José Luis Lorente Boza, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Angel Castelleiro Macein y defendido por el Letrado don José Palacios Castellanos, y de otra, como demandada y apelada, la sociedad "Viviendas Alcalá, Sociedad Anónima", domiciliada en Ma-

drid, que por su incomparencia ante esta Superioridad se han entendido en cuanto a la misma las actuaciones con los estrados del Tribunal, habiendo sido citados de evicción los dos demandados relacionados anteriormente expresados; versando el pleito sobre reclamación de pesetas.

Fallamos

Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Sampere Murial, en nombre y representación de "Hispanofinanzas, Sociedad Anónima", contra la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Navalcarnero, de fecha 14 de julio de 1977, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha sentencia. No hacemos especial condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a la sociedad demandada no comparecida, caso de no solicitarse dentro del plazo de tercero día la personal, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Pinillos Hermosilla.—Pedro Bugallal del Olmo.—José María Salcedo Ortega.—Luis Hernández Santonja.—Manuel Sáenz Adán. (Rubricados.)

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Manuel Sáenz Adán, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico.—José Ripoll. (Rubricado.)

Es copia conforme a su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma la sentencia transcrita a la demandada y apelada sociedad "Viviendas Alcalá, Sociedad Anónima", expido y firmo la presente en Madrid, a 4 de diciembre de 1978. El Secretario de Sala, P. S. (Firmado).

(G. C.—11.557 bis) (C.—5.063)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Dancausa Gras, Secretario de Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 508 de 1977 se ha dictado la siguiente resolución, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores don Valeriano Valiente Delgado, Don José López Borrasca.—Don Fernando Menéndez Vives.—Don Vicente Marín Ruiz.—Don José María Gómez de la Bárcena y López.—En la villa de Madrid, a 13 de noviembre de 1978.—En los autos de mayor cuantía que penden ante esta Sala Primera de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número 17 de esta capital, y seguidos entre partes: de la una y como demandante y apelado, don José Luis Amoriz Prieto, mayor de edad y de esta vecindad, representado por los estrados del Tribunal por su incomparencia ante esta Audiencia; y de la otra, como demandada y apelante, doña María Victoria Caballero San Román, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, defendida por Letrado y representada por el Procurador don Victoria Gutiérrez Enecoiz, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, que con fecha 15 de julio de 1977 dictó el señor Juez de primera instancia número 17 de esta capital, y cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador señor Granda, en nombre y representación de don José Luis Amoriz Prieto, y desestimando la reconvencción formulada a nombre de doña María Victoria Caballero San Román, debía declarar y declaraba lo siguiente:

1.º Que es perfecto y válido el contrato de compraventa suscrito entre las partes en 3 de mayo de 1976, sobre el piso sexto derecha de la finca número 7 de la calle Emilio Carrere, de esta capital.

2.º Que carece de valor la resolución unilateral anunciada por la vendedora, demandada en esta litis.

3.º Que en un plazo de sesenta días la demandada vendedora deberá otorgar la escritura pública de compraventa al actor-comprador, sobre el piso de autos, entregándole dicha vendedora, simultáneamente, por el comprador, el precio aplazado de un 1.100.000 pesetas, empezando a partir del día 1 del mes siguiente al otorgamiento de esta escritura, los plazos de abono de las 8.333 pesetas mensuales, durante tres años, hasta completar la cantidad de 300.000 pesetas de la otra parte del precio aplazado; y

4.º Que una vez otorgada la escritura, debe entregar la vendedora el piso y ponerlo a disposición del comprador, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas del juicio.

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña María Victoria Caballero San Román, contra la sentencia dictada el 15 de julio de 1977, por el Juzgado de primera instancia número 17 de esta capital, confirmamos su fallo sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que por la incomparencia ante esta Audiencia del demandante y apelado don José Luis Amoriz Prieto, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal, dentro de segundo día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandante-apelado don José Luis Amoriz Prieto, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid, a 6 de diciembre de 1978.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—11.646) (C.—5.071)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Ripoll de la Peña, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo número 504 de 1977, dimanante de los autos, de que se hará mención, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 342

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José María Pinillos Hermosilla.—Don Pedro María Bugallal del Olmo.—Don Rafael Salazar Bermúdez.—Don Luis Hernández Santonja.—Don Manuel Sáenz Adán.—En la villa de Madrid, a 8 de noviembre de 1978.—Vistos en grado de apelación ante la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, don Félix Casas de la Fuente, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Celso Marcos Fortín y defendido por el Letrado don Agustín García San Nicolás, y también como demandantes y apelados doña Petra y don Domingo Casas de la Fuente, mayores de edad, casados, vecina de Madrid la primera y de Suiza el segundo, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia en la apelación, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de otra, como demandado y apelado, don Félix Yanguas Pontes, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Navalcarnero, el cual no ha comparecido, digo, representado por el Procurador don Fernando Aragón Martín y defendido por el Letrado don José Rodríguez Aranda, sobre demolición de obras...

Fallamos

Que desestimando totalmente, como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por los actores doña Petra, don Félix y don Domingo Casas de la Fuente, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, con fecha 15 de julio de 1977, recaída en los autos de menor cuantía promovidos por los mencionados actores, contra el demandado don Félix Yanguas Pontes, sobre demolición de obras, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada en todos sus pronunciamientos, sin expresa imposición en cuanto a las costas causadas en esta segunda instancia.—Devuélvase en su día los autos originales al Juzgado de origen, acompañados de testimonio literal de esta sentencia para su cumplimiento y ejecución.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparencia ante esta Audiencia de los demandantes y apelados, doña Petra y don Domingo Casas de la Fuente, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse dentro del término de tercero día la notificación personal, definitivamente juzgando en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. José María Pinillos Hermosilla.—Pedro María Bugallal del Olmo.—Rafael Salazar Bermúdez.—Luis Hernández Santonja.—Manuel Sáenz Adán. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Pedro María Bugallal del Olmo, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico. José Ripoll. (Rubricado.)

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma de la sentencia transcrita a los demandantes y apelados doña Petra y don Domingo Casas de la Fuente, expido y firmo la presente en Madrid, a 5 de diciembre de 1978.—El Secretario de Sala, P. S. (Firmado).

(G. C.—11.651) (C.—5.072)

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid dictado en reclamación número 7.905/75, promovida por la Compañía Telefónica Nacional de España, S. A., sobre exacción por control de la calidad con relación a la canalización de la zona central de San Blas, pleito al que ha correspondido el número 948 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario. (Firmado).

(G. C.—10.835)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren de-

rechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid dictado en reclamación número 7.229/75, promovida por doña María Teresa Illana Córdoba, sobre exacción del arbitrio de Plusvalía por la finca número 23 de la calle de Capitán Haya, pleito al que ha correspondido el número 940 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—10.832)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid dictado en reclamación número 5.715/75, promovido por "Torre Rioja-Madrid, Sociedad Anónima", sobre exacción por la tasa de equivalencia con relación a finca sita en la calle de Rosario Pino, números 14 y 16, pleito al que ha correspondido el número 944 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—10.831)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid dictado en reclamación número 7.513/75, promovida por doña Carmen Celdrán Torrecilla, sobre exacción del arbitrio de Plusvalía con relación a finca sita en Capitán Haya, número 23, pleito al que ha correspondido el número 946 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—10.930)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid dictado en reclamación número 5.707/75, promovida por "Vallhermoso, S. A.", sobre exacción del arbitrio de Solares edificados relativo al sito en Camelias, 5, pleito al que ha correspondido el número 942 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—10.825)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Manuel Villaescusa Ferrero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de mayo de 1978, dictado en reclamación número 1.398/75, contra liquidación girada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio de Plusvalía, pleito al que ha correspondido el número 950 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—10.829)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Manuel Villaescusa Ferrero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de mayo de 1978, dictado en reclamación número 2.418/76, contra liquidación girada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio de Plusvalía, pleito al que ha correspondido el número 952 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.933)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Manuel Villaescusa Ferrero se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 31 de mayo de 1978, dictado en reclamación número 4.747/75, contra liquidación girada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio de Plusvalía, pleito al que ha correspondido el número 954 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.834)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid que estimó la reclamación número 7.225/75, promovida por don Eduardo Gorrochategui Alonso, sobre exacción por el concepto de Plusvalía con relación a la finca sita en la calle de Capitán Haya, número 23, de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 955 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.836)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid que estimó la reclamación número 8.338/75, promovida por la Compañía Telefónica Nacional de España, S. A., sobre exacción por canon de control de calidad con relación a las obras de canalización de Ríos Rosas (segunda fase), pleito al que ha correspondido el número 947 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.837)

Providencia de 15 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación del Ayuntamiento de Leganés se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de septiembre de 1977, que resolvió

reclamación número 8.232 de 1975, promovida por la representación del "Banco Central, S. A.", contra liquidación girada por la Corporación recurrente por tasa de licencia de apertura devengada con motivo de cambio de domicilio de la agencia, sita en la calle del Teniente Alfonso Durán, a la calle de San Amaro, número 24, pleito al que ha correspondido el número 605 de 1978.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.820)

Providencia de 14 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Hilario Salvador Bullón se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 24 de julio último, que denegó solicitud de suspensión formulada en la reclamación número 2.803 de 1978, promovida contra liquidación número 3.312 de 1973, por trabajo personal, pleito al que ha correspondido el número 961 de 1978.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.823)

Providencia de 14 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don Antonio Crespo Hernández de Medina se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 4 de julio de 1978, que denegó solicitud de suspensión en la reclamación número 3.135 de 1978, promovida contra liquidación número N-0007 por el Impuesto de Trabajo Personal, pleito al que ha correspondido el número 965 de 1978.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.824)

Providencia de 15 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de doña Berta María Magallón Gárate, mayor de edad, casada, A. T. S., vecina de Guadalajara, calle Amparo, núm. 73, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Guadalajara de 21 de julio de 1978, que resolvió reclamación número 49 de 1978, promovida contra resolución desestimatoria de recurso de reposición promovido ante la Administración de Tributos por el Impuesto sobre Trabajo Personal de los años 1972 a 1976, pleito al que ha correspondido el número 895 de 1978.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.825)

Providencia de 8 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, que estimó reclamación núm. 7.230 de 1975, promovida por don José Bermejo Jimeno, sobre exacción por el concepto de Plusvalía con relación a la finca sita en la calle del Capitán Haya, número 23,

pleito al que ha correspondido el número 945 de 1978.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.826)

Providencia de 8 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, que estimó reclamación números 8.789, 10.992 bis, 8.790, 10.898 bis, 8.798 y 10.990 bis de 1975, promovidas por la firma "Comercial Mirasierra", sobre exacción por licencia de obras, con relación a las fincas sitas en Cambrils, números 41, 47 y 43, pleito al que ha correspondido el número 943 de 1978.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.827)

Providencia de 11 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Miguel Alonso Fidalgo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 21 de julio de 1978, dictado en reclamación número 3.049 de 1978, contra liquidación girada por el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, pleito al que ha correspondido el número 958 de 1978.

Madrid, 11 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.838)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación del Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, que estimó reclamación número 1.224 de 1975, promovida por doña Pilar Arteché Martín contra exacción por el concepto de arbitrio de Plusvalía con relación a la finca sita en la calle del Capitán Haya, núm. 23, de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 949 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.839)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el Letrado don Manuel Villaescusa Ferrero, en su propio nombre y derecho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 21 de mayo de 1978, que resolvió reclamación número 4.742 de 1976, promovida contra liquidación número 81.610 de 1970, practicada por el arbitrio de incremento sobre el valor de los terrenos (Plusvalía), pleito al que ha correspondido el número 953 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.840)

Providencia de 10 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo

favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el Letrado don Manuel Villaescusa Ferrero, en su propio nombre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, que resolvió reclamación número 9.778 de 1976, promovida contra liquidación número QI. 4.883, ejercicio de 1972, por Impuesto sobre la Renta, pleito al que ha correspondido el núm. 951 de 1978.

Madrid, 10 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.841)

Providencia de 8 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamaciones números 5.550, 5.551 y 5.552 de 1976, promovidas por la "Compañía Telefónica Nacional de España", sobre exacción por canon de control de calidad, con relación a la canalización de la plaza Hermanos Falcó, de Barajas, y calles de San Francisco de Sales, de Gaztambide-Ampudia y Doménico Scarlatti y Algemesí, pleito al que ha correspondido el número 938 de 1978.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.842)

Providencia de 16 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don José Luis Chiva Carrión se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 21 de julio de 1978, dictado en reclamación número 3.169 de 1978, por el que se deniega la suspensión del pago del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, pleito al que ha correspondido el número 970 de 1978.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—10.941)

Providencia de 11 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de don José Moreno Moreno se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 21 de julio de 1978, que denegó solicitud de suspensión formulada en la reclamación número 3.050 de 1978, promovida contra liquidación número 3.003 N., Trabajo Personal, pleito al que ha correspondido el número 957 de 1978.

Madrid, 11 de noviembre de 1978.—
El Secretario (Firmado).
(G. C.—11.068)

Providencia de 16 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por don Iñigo Juan de Oyanguren Caruana se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de abril de 1978, dictado en reclamación número 5.950 de 1977, contra resolución del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, denegatoria de devolución de cantidad liquidada en declaración de adeudo número 10.324 de 1976 por la Adua-

na Principal de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 818 de 1978. Madrid, 16 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado). (G. C.—11.069)

Providencia de 16 de noviembre de 1978.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por "L'Abeille", Compañía de Seguros sobre la Vida, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 30 de junio de 1978, dictado en reclamación número 9.069 de 1976, contra liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, pleito al que ha correspondido el número 974 de 1978.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—El Secretario (Firmado). (G. C.—11.070)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis de Simón Mejía contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de Móstoles de fecha 13 de julio de 1978, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 11 de mayo de 1978, recaída en el expediente número 896 de 1977, pleito al que ha correspondido el número 1.038 de 1978.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.882)

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de hoy, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rivera Sanz contra la resolución de la Alcalá del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz de 11 de agosto pasado, por la que se deniega el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la misma Autoridad de 8 de junio de 1978, denegando licencia para la apertura y adaptación de local comercial para oficina de farmacia en el edificio "Fátima", de "Residencial Orbasa", pleito al que ha correspondido el número 1.024 de 1978.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—10.883)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Julián Serrano Puértolas, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el señor Secretario, y con el número mil seiscientos cincuenta de mil novecientos setenta y ocho-H, por providencia de esta fecha he acordado tener por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de la entidad mercantil "Tintorerías Amaya, S. A.", domiciliada en esta capital, calle de María Teresa, número catorce, dedicada a la actividad comercial de tintorerías, esto es, lavado y planchado de toda clase de prendas, ropas y tejidos, así como a la limpieza y

conservación de alfombras; habiendo sido nombrados interventores judiciales los Peritos mercantiles don Manuel Ojeda Venero y don Miguel García Longoria, y designado como interventor acreedor la entidad "Zemartt", en la persona que legalmente la represente, lo que se hace público a los efectos legales procedentes.

Y para la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Juez de primera instancia, Julián Serrano Puértolas.

(A.—17.293)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número dos, y bajo el número doscientos noventa de mil novecientos setenta y ocho, se sigue procedimiento a instancia de doña Rosa María Díez Martín, representada por el Procurador don Justo A. Requejo, con don Guy Constantín, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico, en los que se ha dictado el auto que en su parte necesaria es como sigue:

Auto

Juez, señor don Juan M. Sanz Bayón. Juzgado de primera instancia número dos. Madrid, trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Dada cuenta: Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba la ejecución, a efectos civiles, de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico número seis, y en su virtud, declaro:

Primero. La separación definitiva de los cónyuges doña Rosa María Díez Martín y don Guy Constantín.

Segundo. Inscríbase la parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico por nota marginal en la inscripción del acta de matrimonio, para lo cual librese el oportuno exhorto al Juzgado de igual clase Decano de Santander.

Tercero. Quede la hija del matrimonio Annabel Chistine bajo la protección y potestad de la madre, como cónyuge inocente, la cual ejercerá los derechos inherentes a la patria potestad.

Cuarto. Respecto del régimen de visitas deberán los litigantes ponerse de acuerdo sobre ello, o en su defecto, se acordará.

Quinto. Que el cónyuge culpable don Goy Constantín pierde todo lo que hubiere dado al inocente o por otras personas en consideración a éste y conserve el inocente todo cuanto hubiese recibido del culpable.

Sexto. La separación de los bienes de la sociedad conyugal, teniendo cada uno el dominio y administración de los que le correspondan.

Séptimo. La conservación por parte de la esposa inocente doña Rosa María Díez Martín y de sus hijos, el derecho a alimentos, con pérdida de dicho derecho por parte del cónyuge culpable don Guy Constantín.—Lo mandó y firma el señor don Juan Manuel Sanz Bayón, Juez de primera instancia número dos, de que doy fe.—Firmado: Juan M. Sanz Bayón.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a don Guy Constantín, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—17.286)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos de procedimiento hipotecario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número mil setenta y uno de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra la entidad "Río Manzanares, Sociedad Anónima", tiene acordado se haga saber la existencia de este procedimiento a los tenedores o tenedor legíti-

mos de veinticuatro letras de cambio libradas por "Cristalerías del Centro, Sociedad Anónima", y avaladas por don Luis Corbalán Cabero, clase séptima, números A4056570 al A4056583; ambos inclusive, y clase sexta, números A3113199 al A311217, ambos inclusive, a fin de que puedan intervenir en la subasta de las fincas hipotecadas o satisfacer antes del remate el importe del crédito, intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de la finca correspondiente.

Y para que sirva de notificación en forma a los tenedores o tenedor de las letras mencionadas, expido el presente edicto en Madrid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.218)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia del "Banco Central, S. A.", contra don Miguel Estévez Suárez, en reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

En la villa de Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Banco Central, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere y defendido por el Letrado señor Ruiz Escribano, contra don Miguel Estévez Suárez, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar seguir adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Miguel Estévez Suárez, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor, "Banco Central, S. A.", de la cantidad de doscientos cuarenta mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondiente desde la fecha del protesto y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta... Alberto de Amunátegui. (Rubricados.)

Fue publicada el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.284)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en los autos seguidos con el número mil ciento noventa y ocho de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don José Hermosilla Sáez y doña Ana María Sabarido Cursach, sobre procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en reclamación de cincuenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos, aparte intereses, gastos y costas, se notifica a los cónyuges don Pablo Gutiérrez Sousa y doña María Teresa Aguilar Algorta, a cuyo favor aparece la última inscripción de dominio de la finca hipotecada, la existencia de este procedimiento, a los fines prevenidos en el párrafo primero, regla quinta, del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, ya que se desconoce su actual domicilio y paradero, siendo la finca hipo-

tecada base de dicho procedimiento una casa en construcción señalada con el número ciento cuarenta y seis de la calle Sambara, de esta capital, y que posteriormente por escritura de ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario don Luis Díez Pastor, fué dividida horizontalmente, quedando la finca con la siguiente descripción: en calle Sambara, número ciento cuarenta y seis.—Catorce. Piso número catorce letra A, situado en la planta cuarta por la escalera derecha, de la casa número ciento cuarenta y seis de la calle Sambara, de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número diecisiete de Madrid, al folio sesenta y nueve, libro ciento cincuenta y dos, y se forma por división horizontal de la número nueve mil setecientos sesenta y nueve.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—17.219)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, con el número mil quinientos seis de mil novecientos setenta y siete, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Pilar Rodríguez Espino, hija de Bonifacio y Ambrosia, nacida en Alcalá de Henares (Madrid), el día diecinueve de febrero de mil novecientos dos, que falleció en esta capital, sin haber otorgado testamento, en estado de soltera, y habiéndola premuerto sus padres, el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y siete, reclamándose su herencia por su hermana doña Justa Victoria Rodríguez Espino y por sus sobrinos doña Antonia, don Gregorio, doña Consuelo y doña Josefa Rodríguez Pérez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el plazo de treinta días.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.206)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, en auto dictado en veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ha despachado ejecución a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra los bienes y rentas de don Leopardo Anchoriz Fustil y otros, por la cantidad de doscientas mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, y en su consecuencia se cita de remate por medio del presente, que mediante a desconocerse su actual domicilio y paradero, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre del Juzgado, para que en el improrrogable término de nueve días que se le conceden comparezca en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y asimismo se hace saber a doña Rafaela Ventura Callejón, como esposa del expresado demandado don Leonardo Anchoriz Fustil, la existencia del procedimiento y haberse decretado el embargo de la parcela de terreno situada en esta capital, Colonia Canillejas, calle Orfeo, antes República Argentina, con vuelta a la de Eduardo Terán, sin número de gobernación, sin su previo requerimiento de pago por desconocerse su domicilio, a los efectos legales que procedan.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.220)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, sito en la planta segunda del edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción de dicha capital, en los autos de mayor cuantía número cuatrocientos setenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, promovidos por "Deconisa, S. A.", contra don Esteban Retuerto Vidal, don Faustino Pérez Díez y don Emilio Bermejo Blanco y otros, sobre otorgamiento de escrituras públicas de compraventa y otros extremos, por medio de la presente se emplaza por segunda vez a los expresados demandados don Esteban Retuerto Vidal, don Faustino Pérez Díez y don Emilio Bermejo Blanco, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en forma, con apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se les dará por contestada la demanda.

Y para que a los fines y por el término acordados y con el apercibimiento dispuesto, sirva de emplazamiento en forma legal a los expresados demandados don Esteban Retuerto Vidal, don Faustino Pérez Díez y don Emilio Bermejo Blanco, expido la presente en Madrid, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.227)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado bajo el número mil cuatrocientos treinta y dos de mil novecientos setenta y siete, se ha dictado la resolución que, entre otros, contiene los siguientes particulares:

Sentencia

En Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don José Lizcano Cenfor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como demandante, "Banco Español de Crédito, S. A.", representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendido por el Letrado don Pedro Vacas Martín, y de otra, como demandados, ignorados herederos de don Miguel Alfageme de Brea y su esposa doña Concepción González Ubeda Sánchez-Pastor, con domicilio en esta capital, esta última, calle de Arturo Soria, número trescientos diez, que no tiene representación ni defensa y declarada en rebeldía y en ignorado paradero los ignorados herederos, sobre reclamación de cantidad.

Resultando: Que a solicitud...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra ignorados herederos de don Miguel Alfageme de Brea y su esposa doña Concepción González Ubeda Sánchez-Pastor, haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante de quinientas treinta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos, importe del principal, gastos de protesto, intereses pactados y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Lizcano Cenfor. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí: Aquilino Sánchez. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los ignorados herederos de don Miguel Alfageme de Brea, expido la presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—17.202)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por medio del presente, que se expide en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía número mil doscientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y ocho-H, promovido por el Procurador señor Dorremocha, en nombre de "Croll's, Sociedad Anónima", contra don Oscar Fernando Madrigal Fernández, que ha tenido establecimiento abierto en Madrid, calle Constanza, número treinta y cuatro, y que se encuentra en ignorado paradero, se emplaza a dicho demandado (éste ya es el segundo emplazamiento) para que en el término de cinco días comparezca en referidos autos, que tienen de cuantía de reclamación cuatro millones doscientas cincuenta y cuatro mil novecientas noventa y cuatro pesetas, apercibiéndole que en otro caso se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio Juzgados, tercera planta.

Dado en Madrid, a once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.291)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Se anuncia la muerte sin testar de don Pedro Víctor Mariano —conocido por Mariano— Villapún Sancha, hijo de Vicente y Carmen, natural de Santorcaz, que falleció en Madrid, de donde era vecino, el día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho. Su herencia se reclama para sus sobrinos don José y don Luis Villapún Domínguez, hijos de don José Román Villapún Sancha, hermano de aquel causante, a quien premurió. Y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que acudan a reclamarlo ante este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.205)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número diez de los de Madrid, se ha tenido por solicitada por la sociedad "Igetor, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de San Bernardo, número quince, la declaración de estado de suspensión de pagos; lo que se hace saber por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.290)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por este Juzgado en los autos de juicio ejecutivo número setecientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y siete, seguidos por la entidad "Crecom, S. A.", contra la entidad

"Proinco, S. L.", cuyo último domicilio conocido ha sido calle de Casimiro Velasco, veintinueve, en la ciudad de Gijón, y actualmente en ignorado paradero, se notifique la sentencia de remate recaída en los mismos por medio de edictos que se fijen en el sitio público de este Juzgado y publicar en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y en el de la de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El ilustrísimo señor don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid, habiendo visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes: de una, como demandante, "Crecom, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendida por el Letrado don Alfonso Marín Quesada, y de otra, como demandado, "Proinco, S. L.", domiciliada que estuvo en Gijón y actualmente en ignorado paradero, que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad.

(Siguen los resultando y considerandos.)

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante en los presentes autos contra la entidad "Proinco, Sociedad Limitada", haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante, la entidad "Crecom, Sociedad Anónima", de la suma de seiscientos treinta y dos mil novecientas diez pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Díez de la Lastra. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia acto seguido de dictarse por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su despacho, en el día de su fecha, doy fe. Ante mí: José Antonio Enrech. (Rubricado.)

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y sirva de cédula de notificación en forma a la entidad demandada "Proinco", expido y firmo la presente en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado).

(A.—17.280)

JUZGADO NUMERO 15

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION DE REMATE

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el señor Juez de primera instancia número quince de esta misma capital, en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número mil cuatrocientos setenta y siete de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por la entidad "Prefabricados Bein, S. A.", representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra la también entidad "En-Tout-Cas Ibérica, Sociedad Anónima", cuyo domicilio actual se ignora, cuyos autos versan sobre reclamación de cincuenta y ocho mil quinientas noventa y siete pesetas de principal y treinta mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, que por providencia del día de hoy, por ignorarse el domicilio o paradero actual de la referida entidad demandada, se ha decretado, sin previo requerimiento de pago y como perteneciente a la expresada demandada, embargo sobre el vehículo marca "Sava", modelo J. 45.730, furgón Combi 8, bastidor 125506037, matrícula M-7265-AV, habiéndose acordado también verificar la preceptiva citación de remate por medio del presente, a tenor de lo establecido en el

artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, a la tan repetida entidad demandada "En-Tout-Cas Ibérica, S. A.", concediéndole el término de nueve días para que pueda personarse en los autos y oponerse a la ejecución si le conviniere.

Y para que sirva de cédula de notificación y citación de remate a la entidad demandada "En-Tout-Cas Ibérica, S. A.", mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y término acordados, expido la presente en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—17.287)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en el expediente número mil doscientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y ocho, promovido por don Vicente Alonso Pérez, se anuncia la muerte sin testar de don Rosendo Arturo Alonso Pérez, hijo de Rosendo y de Aquilina, nacido en Sanguenjo (Pontevedra) el veintinueve de octubre de mil novecientos once, y que falleció en Madrid el doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho, inscribiéndose su defunción en estado de soltero en el Registro Civil del distrito del Congreso, sin dejar ascendencia ni descendencia legítima, natural o reconocido, y del que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Vicente, don Tomás, doña María Aquilina, doña María Victoria, don José María y don Francisco Celestino Manuel Alonso Pérez, y se llama por medio del presente edicto a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.285)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, se siguen autos ejecutivos que después se dirán, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como demandante, la entidad "Financieras Agrupadas, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Florencio Aráez Martínez, y de otra, como demandada, la entidad "Inter Ozono, S. A.", domiciliada en Madrid, y don Francisco López Carrión, mayor de edad y de esta vecindad, que no ha comparecido, hallándose declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la entidad "Inter Ozono, S. A." y don Francisco López Carrión, y con su producto, y el de los demás que aparezcan ser de su propiedad, entero y cumplido pago a la entidad ejecutante, "Financieras Agrupadas, S. A.", de la cantidad de ciento veintidós mil pesetas de principal, más los gastos de protesto, intereses legales a contar desde la fecha de éstos y las costas causadas y que en lo sucesivo se originen, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos demandados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio,

mando y firmo.—F. Mariscal de Gante. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en Madrid en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí: H. González. (Rubricado.)

Y para su publicación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, que firmo en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.223)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciocho de los de Madrid, en el expediente de suspensión de pagos número mil trescientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete-B, promovido por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de "Compañía Técnica de Peritaciones, Sociedad Anónima" (COTEPESA), dedicada a estudios de pólizas de seguros, peritaciones de siniestros, promoción de mercado y empresas, venta y negocios y colaboración agentes libres de seguros, con domicilio en la calle de Alfonso XII, número treinta y dos, sexto izquierda, de Madrid, por medio del presente edicto se hace público que por auto de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, dictado en dicho expediente, se ha declarado a la referida entidad en estado de suspensión de pagos, con calidad de insolvencia definitiva por exceder el pasivo al activo en la suma de ciento noventa y nueve millones cuatrocientas cuarenta y un mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos, concediéndose al deudor un plazo de quince días para que él o persona a su nombre consigne o afiance dicha diferencia.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, conforme a lo dispuesto en la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, en sus artículos cuatro, ocho y nueve, a los efectos acordados en los mismos.

Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—17.207)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número mil trescientos diez de mil novecientos setenta y ocho, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Felisa Fernández Fernández, de sesenta y ocho años, hija de Antonio y de Petra, natural de Almagro (Ciudad Real) y vecina de Madrid, donde falleció sin testar el dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, en estado de casada con don José Martínez Luján, reclamando la herencia su viudo, sus hijos José Antonio, María Felisa, Francisca y Victoriana Pilar y sus nietos José Aurelio, María Jesús y María del Carmen, hijos de Aurelio Martínez Fernández, hijo fallecido con anterioridad a la causante; habiéndose acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días siguientes al de publicarse este anuncio.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid expido el presente en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—17.217)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dieciocho de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número mil doscientos noventa y uno de mil novecientos setenta y ocho-B, de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don José Manuel de Doremocha Aramburu, en nombre y representación de "Croll's, S. A.", contra don Juan José Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, con establecimiento abierto en la calle Gandía, número seis, de esta capital, cuyo actual paradero se desconoce, en reclamación de un millón doscientas setenta y ocho mil novecientas diecinueve pesetas, en los que por auto de esta fecha se ha acordado dar traslado de la demanda a dicho demandado y emplazarle por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, siguientes a dicha publicación, comparezca en dichos autos personándose en forma, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndole saber al propio tiempo por medio del presente, que las copias de la demanda y las de los documentos presentados se hallan en dicho Juzgado a su disposición, que le serán entregadas caso de comparecer.

Dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.292)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en autos de procedimiento hipotecario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos con el número cuatrocientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador señor Moreno Doz, contra la entidad "Cauco, Sociedad Anónima", por medio del presente se hace saber a los acreedores posteriores don Tomás Zulategui Landiba y doña Sagrario Eraso Perurena, que se encuentran en ignorado domicilio, la existencia del procedimiento a los fines del párrafo segundo de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la referida ley Hipotecaria.

Las fincas hipotecadas son las siguientes:

1. Urbana.—Local destinado a oficinas, en la entreplanta de la casa número 53 de la avenida del Generalísimo, en Madrid. Finca 5.037, inscrita en el Registro de la Propiedad número siete.
2. Local destinado a oficinas, en la entreplanta de la casa número 53 de la avenida del Generalísimo, en Madrid. Finca registral número 5.077.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo el presente en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.222)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número diecinueve de Madrid.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio número mil quinientos treinta y seis de mil novecientos setenta y ocho-S, a instancia de la entidad "Sysco, S. A.", con domicilio en Doctor Castelo, treinta y uno, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en relación con la siguiente finca:

Urbana.—Parcela de terreno o solar en término de Vallecas (hoy Madrid), al sitio de la Mesa del Margen, señalada actualmente con el número 19 provisional de la calle Peironcelly, del barrio de Entrevías.—Afecta la forma de un cuadrilátero

irregular, cuya superficie es de 566 metros cuadrados, equivalentes a 6.000 pies cuadrados, aproximadamente. Linda: por su fachada, que es el Poniente, en línea de 25,18 metros, con la calle de Peironcelly; por su derecha, entrando, que es el Sur, en línea de 20 metros, con el número 21 de dicha calle, y por su izquierda, que es el Norte, en línea de 20,30 metros, con la calle de Marcote, y por su testero, que es el Saliente, en línea de 21,43 metros, con finca de don Ricardo Medina.

Y se cita a los titulares registrales don Manuel Núñez Ruiz y doña Teresa Bravo López, datando dicha inscripción de más de treinta años de antigüedad, cuyo domicilio se ignora, así como si los mismos han fallecido, en su caso se cita también a sus herederos; convocándose también por este medio a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción o reanudación del tracto sucesivo interrumpido, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días.

Dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—17.281)

Juzgados de Distrito

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

Por la presente se cita al lesionado Horacio Rivera Aguirre, nacido en Bogotá (Colombia), de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, transeúnte y sin domicilio conocido, por tanto, en ignorado paradero, para que se persone en este Juzgado de Distrito, sito en la Carrera de San Francisco, número 10, tercero, al objeto de prestar declaración sobre la forma en que se causó las lesiones el día 2 de diciembre actual, lo que deberá realizar el día 10 de enero próximo y su hora de las diez, en el juicio de faltas núm. 1.815 de 1978, que a su instancia se sigue.

(B.—11.272)

Angel Pascual Amago, nacido en Madrid el día 10 de abril de 1953, que residió en Madrid, calle de Carabelos, 13, del barrio de Las Cárcabas, comparecerá en este Juzgado de Distrito núm. 9 de Madrid a prestar declaración sobre las lesiones sufridas el día 5 de marzo pasado, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo acordado en juicio de faltas núm. 310 de 1978.

(B.—11.273)

En providencia dictada en autos de juicio número 436 de 1977, seguido por lesiones en accidente de tráfico de Roberto Rufo Pascual Pedraja, ocurrido el día 29 de abril del corriente año en el paseo de la Castellana, de Madrid, se ha acordado señalar la audiencia del próximo día 11 de enero, a las doce treinta horas, para el acto de la vista, debiendo comparecer el citado lesionado provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—11.276)

En providencia dictada en autos de juicio de faltas núm. 280 de 1978, seguido por lesiones en riña, se ha acordado señalar la audiencia del próximo día 11 de enero, a las doce horas, para el acto de la vista, debiendo comparecer el lesionado Ricardo Progreso Redondo y el denunciado Daniel Gil Montón provistos de los medios de pruebas de que intenten valerse.

(B.—11.208)

En providencia dictada en autos de juicio núm. 1.039 de 1978, seguidos por estafa, contra Antonio Escobar Mendoza, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la villa de Ciempozuelos, de Madrid, se ha acordado señalar la audiencia del próximo día 11 de enero, a las diez horas, para el acto de la vista, debiendo comparecer el mencionado denunciado provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—11.282)

En providencia dictada en autos de juicio de faltas núm. 906 de 1977, seguido por lesiones y daños en riña, ocurrida el 9 de octubre del pasado año, se ha señalado la audiencia del próximo día 18 de enero, a las diez horas, para el acto de la vista, debiendo comparecer Pedro Caroso Herrero provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—11.274)

En providencia dictada en juicio de faltas núm. 953 de 1978, seguido por lesiones de José María Medina Alonso, hechos ocurridos el 3 de junio del corriente año, se ha acordado señalar la audiencia del próximo día 18 de enero, a las diez treinta horas, para celebrar el acto de la vista, debiendo comparecer el denunciado Manuel Moreira Coelho Barbosa, súbdito portugués, en desconocido paradero, en dicho día y hora, provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—11.275)

JUZGADO NUMERO 15

José María de la Cruz Fernández, nacido en Madrid el día 29 de abril de 1941, hijo de Marcelino y de Blanca, casado, mecánico, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, y por medio de la presente se le cita para que el día 4 de enero, a las trece horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. 15, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 1.036 de 1978, sobre lesiones.

(B.—11.223)

Jesús Jiménez Silva, de veintidós años, casado, de profesión obrero, hijo de Guzmán y de Jacinta, natural de Cañaverl (Cáceres), domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 4 de enero, a las doce cuarenta y cinco horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. 15, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 544 de 1978, sobre lesiones y daños.

(B.—11.224)

José Silva Espiña, nacido el día 6 de marzo de 1929 en Neira de Jusa (Lugo), hijo de Julio y de María, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 11 de enero, a las trece quince horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito número 15, sito en el paseo del Prado, número 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 1.068 de 1978, sobre coacción.

(B.—11.221)

Pieroccti Franco, conductor del vehículo Roma U-07069, propiedad de "Hertz de Italia, S. A.", ambos domiciliados últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para que el día 18 de enero, a las doce quince horas, comparezca ante este Juzgado de Distrito núm. 15, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 1.367 de 1978, sobre daños.

(B.—11.222)

IMPRENTA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36